



economistas
Σ economistas y titulados mercantiles

www.economistaspontevedra.org

Balance

112 MERCANTIL Y EMPRESARIAL

primer trimestre 2022

Contabilidad

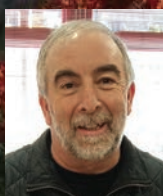
El efecto contable del régimen de consolidación fiscal en las cuentas anuales individuales

Fiscal

Entrevista

Félix Rodríguez Regueiro

Vicedecano y presidente de la Comisión de Economistas Asesores Laborales
Colegio de Economistas de Pontevedra



CONVENIOS DE COLABORACIÓN

COLEGIO DE ECONOMISTAS DE PONTEVEDRA



ABANCA

Avenida García Barbón, 1 - VIGO

- Ofrece a los colegiados diferentes opciones de financiación a tipos competitivos, tanto para necesidades profesionales como personales, TPV físico con opción de bonos según volumen facturado, TPV virtual, líneas de financiación ICO y programa cero comisiones.



INSTITUTO DE ESTUDIOS VIGUESES

Cánovas del Castillo, 2, 2º - VIGO

- Ofrece a los colegiados el servicio de consulta de los fondos de su biblioteca y descuento del 30 % en sus libros.



MAMBLONA ÓPTICOS, S.L.

Avenida García Barbón, 97 - VIGO

- Los colegiados y sus familiares tendrán un descuento del:
 - 20 % en lentes
 - 20 % en monturas
 - 20 % en gafas de sol
 - 20 % en audífonos



ULLOA ÓPTICO

Urzáiz, 30 - VIGO

- Los colegiados tendrán un descuento del:
 - 50 % en cristales
 - 20 % en monturas
 - 20 % en gafas de sol
 - 50 % en audífonos
 - 10 % en lentes de contacto

PARA MÁS INFORMACIÓN SOBRE ESTOS U OTROS CONVENIOS



economistas
Pontevedra
economistas y titulados mercantiles

Tel. 986 22 22 12 | 986 22 61 71
pontevedra@economistas.org

Balance

Decana-Presidente

J. Lucy Amigo Dobaño

Directora

María del Pilar López Vidal

Subdirectores

Ana María Alonso Montero

Diego Moledo Estévez

Redacción

Montserrat Barreiro Carreira

Pablo Castelao Balboa

Antonio Collazo Villar

María Durán Carballido

Felisa García Afonso

Julio Vázquez Villot

Secretaria de Dirección

Ana María Pérez de Haz

Asesora Administrativa

María Luisa Rodríguez Lijó

Editor

Colegio de Economistas

de Pontevedra

Foto Portada

Mirador Cervo Rei

Vila Nova de Cerveira (Portugal)

Felisa García Afonso

Diseño Editorial

Runa Publicaciones, S.L.

Tel. 986 433 873

runa@runapublicaciones.com

Depósito Legal

VGI 25/94

ISSN

1137-1285

La revista Balance no se identifica necesariamente con las opiniones vertidas en las colaboraciones, ni con los criterios expuestos por los autores de artículos o trabajos firmados. Ni el editor ni los autores aceptarán responsabilidades por las pérdidas ocasionadas a las personas naturales o jurídicas que actúen o dejen de actuar como resultado de alguna información contenida en esta publicación.

Sumario

04 Editorial

05 Contabilidad

El efecto contable del régimen de consolidación fiscal en las cuentas anuales individuales

Fernando Ruíz Lamas

10 Fiscal

Reseña de fiscal

Miguel Caamaño

17 Tecnología

Cuatro reflexiones sobre la transformación digital

Modesto B. Bello González

19 Economía

Economía: ¿modelo equivocado?

JVV

20 Navegando por la red

<https://www.tirantasesores.com>

Pablo Castelao Balboa

21 Entrevista

Félix Rodríguez Regueiro

Vicedecano y presidente de la Comisión de Economistas Asesores Laborales
Colegio de Economistas de Pontevedra

25 Economía

La política monetaria del Banco Central Europeo desde la Gran Recesión

Lucía Vázquez Veloso

27 Economía

Premio de Ciencias Económicas 2021 en memoria de Alfred Nobel

La Academia galardona a David Card, Joshua D. Angrist y Guido W. Imbens por sus investigaciones sobre el trabajo y las relaciones casuales

28 Psicología empresarial

Qué es un consultor

Francisco Cáceres Senn

30 Actividad Colegial

35 Noticias

37 Ocio y cultura

Mirador Cervo Rei – Mirador Senhora da Encarnação

Felisa García Afonso

39 Legislación

BOE y DOG

SEDES DEL COLEGIO DE ECONOMISTAS DE PONTEVEDRA

VIGO

María Berdiales, 3, entlo. | 36203 Vigo | Tel. 986 22 22 12
pontevedra@economistas.org

PONTEVEDRA

Peregrina 33-35 2º A | 36003 Pontevedra | Tel. 986 865 451
cotmepontevedra@gmail.com

Nuevamente iniciamos nuestra revista, lamentando el fallecimiento de uno de nuestros miembros más ilustres, don Víctor Moro, quien había sido Presidente del Colegio de Titulares Mercantiles. Enviamos nuestro afecto a su familia desde estas páginas.

Hay cosas que parece bueno que se mantengan, y otras es posible que no. Se me ocurre que repetir artículos interesantes sobre los mismos temas como fiscal y contabilidad en la revista, es bueno; prueba de ello son los que aparecen en este número y a los que conviene prestarle atención. Por otra parte, las novedades como el artículo sobre transformación digital, siempre parecen buenas cuando ayudan a mejorar procesos y evitar errores.

Sin embargo, repetir decisiones que nos conducen a malos resultados ya obtenidos con anterioridad, no suele ser lo adecuado.

En materia de economía, las mismas decisiones nunca son iguales, porque por el simple paso del tiempo, las situaciones no son las mismas. Subir hoy los tipos de interés, no tiene las mismas consecuencias que hacerlo en el 2008. Podemos tomar decisiones como pintar el coche para que parezca nuevo, en lugar de cambiarle los neumáticos gastados para que sea más seguro.

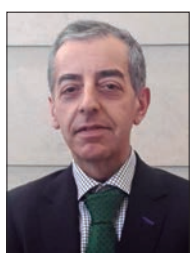
SEGUIR IGUAL, ¿ES BUENO?

En la situación económica actual, el panorama no puede ser más desalentador. España tiene un nivel de inflación, desempleo, caída de PIB e incremento de deuda, mucho peor que cualquier economía de nuestro entorno. Las consecuencias de la crisis económica desatada por el coronavirus, no dejan de empeorar, y las soluciones con modelos tradicionales no han servido. Aumentar impuestos para incrementar la redistribución de la renta, es un concepto elemental. Pero hacerlo para acometer gastos innecesarios disfrazados de gasto social, con la única ventaja de devolverlo al mismo sitio del que ha salido, no parece lo más adecuado.

Incrementar la deuda externa en el 50%, (cifra a la que posiblemente llegaremos) para gasto sanitario a consecuencia de la pandemia en materiales, personal médico y de limpieza, durante un período de tres años, parece razonable. Acometer la remodelación de una zona sin urbanizar, o construir un nuevo edificio o dotación en sustitución de otro que podría perfectamente cumplir su función tres o cuatro años más, no parece lo más razonable. Y hablamos de inversiones que no sean esenciales para el desarrollo y que no puedan demorarse tres años, cuando habitualmente se abandonan por razones de simpatía política.

Nuevamente volvemos a encomendarnos a la necesidad, ya perentoria, de que el Gobierno acierte en sus decisiones. Los errores los vamos a pagar durante mucho tiempo, y ojalá que solo sea en forma de devolución de deuda.

EL EFECTO CONTABLE DEL RÉGIMEN DE CONSOLIDACIÓN FISCAL EN LAS CUENTAS ANUALES INDIVIDUALES



Fernando Ruíz Lamas

<http://fernandoruizlamas.es>

Universidade da Coruña

Registro de Expertos Contables

nº 2290



DEFINICIÓN DE GRUPO A EFECTOS DE CONSOLIDACIÓN FISCAL

El capítulo VI del Título VII de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades (LIS) regula el régimen de consolidación fiscal, el cual permite a los grupos que así lo deseen liquidar una cuota conjunta para todas las entidades que lo integran, a cuyo efecto son representadas por la sociedad dominante. La definición de grupo a estos efectos es más restrictiva que la recogida en la normativa mercantil, plasmada en el Código de Comercio. Así para formar lo que llamamos el grupo fiscal se exige una participación mínima, directa o indirecta, del 75 por ciento en el capital de las sociedades dependientes que lo integran, o del 70 por ciento, si se trata de entidades emisoras de acciones en un mercado regulado. Otra diferencia es que, para el cómputo de la participación indirecta, no se atiende al tanto de control, esto es, a la participación poseída por la última dependiente interpuesta, sino al porcentaje que resulta de multiplicar los tantos de participación directa e indi-

” Para formar lo que llamamos el grupo fiscal se exige una participación mínima, directa o indirecta, del 75 por ciento en el capital de las sociedades dependientes que lo integran, o del 70 por ciento, si se trata de entidades emisoras de acciones en un mercado regulado

recta. Se integran solo las sociedades residentes en España, así como los establecimientos permanentes de entidades no residentes en territorio español, respecto de las cuales una entidad cumpla los requisitos anteriormente expuestos. No se incluyen, sin embargo, las dependientes exentas del impuesto, o las entidades con un tipo de gravamen diferente al de la dominante que actúa en su representación; las que se encuentren en situación de concurso de acreedores, o en causa de disolución obligatoria, conforme al artículo 363.1 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital (TRLSC); o las entidades cuyo

ejercicio social, determinado por imperativo legal, no pueda adaptarse al de la dominante.

Los últimos datos publicados por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT), correspondientes al año 2019¹, arrojan una cifra de 5.872 grupos, de los cuales, 5.806 son empresas no financieras. Sus bases imponibles suman más de 41 millones de euros, que se traduce en el pago de una cuota líquida de 8,7 millones de euros.

¹ https://www.agenciatributaria.es/AEAT.internet/datosabiertos/catalogo/hacienda/Cuentas_Anuales_Consolidadas_del_Impuesto_sobre_Sociedades.shtml

DETERMINACIÓN DE LA CUOTA POR CONSOLIDACIÓN FISCAL

Para el cálculo de la cuota a pagar por la dominante del grupo fiscal, en representación de éste, se parte de la agregación de bases imponibles individuales de las sociedades del grupo, esto es, una vez realizados los ajustes fiscales por diferencias permanentes o temporarias que hubiera correspondido aplicar en el régimen general individual. Sobre la base imponible agregada se añaden los ajustes por consolidación, que consisten básicamente en eliminaciones de resultados por operaciones intra-grupo, o incorporaciones de resultados eliminados en períodos anteriores. Lo anterior implica que se compensan con bases imponibles positivas de otras entidades, en el propio ejercicio en el que se registran, las pérdidas fiscales que, en su caso, registre alguna de las sociedades del grupo fiscal, siendo ésta una de las principales ventajas de este régimen especial de tributación.

Sobre la base imponible consolidada se aplican, tanto los límites para deducción de gastos financieros, como la reducción en concepto de reserva de capitalización prevista en el artículo 25 de la LIS, pudiendo realizar la dotación de la reserva cualquiera de las sociedades

del grupo. Se procede de igual forma con la reserva de nivelación (artículo 105 de la LIS), que minorará o incrementará la base imponible consolidada.

En el caso de que el cómputo de la base imponible consolidada arroje un resultado negativo, se podrá compensar con bases imponibles consolidadas positivas de ejercicios siguientes, tal y como sucede con las bases imponibles individuales del régimen general del Impuesto sobre Sociedades.

Una vez aplicado el tipo de gravamen de la dominante sobre la base imponible consolidada, la cuota íntegra puede ser bonificada por deducciones que se aplican en las mismas condiciones que en el régimen general, pero referidas al grupo fiscal en su conjunto.

Resta comentar que la dominante-representante del grupo fiscal, además del deber de ingresar la cuota líquida consolidada, es también la responsable de efectuar los pagos fraccionados en nombre de todas las entidades del grupo fiscal. Asimismo, debe poner a disposición de Hacienda un balance de situación, una cuenta de pérdidas y ganancias, un estado de cambios en el patrimonio neto del ejercicio y un estado de flujos de efectivo, formulados por consolidación global de las sociedades integrantes del grupo fiscal. Es de notar, por

tanto, que se trata de unos estados financieros formulados a lo exclusivos efectos de aplicación del régimen de consolidación fiscal, si es que el perímetro del grupo mercantil es diferente, situación que se dará en no pocos casos. Tales estados financieros deben ser acompañados de una relación de las eliminaciones e incorporaciones de resultados por operaciones intra-grupo

EJEMPLO DE CONTABILIZACIÓN DEL GASTO POR IMPUESTO SOBRE BENEFICIOS EN LAS CUENTAS ANUALES INDIVIDUALES DE LAS ENTIDADES EN RÉGIMEN DE CONSOLIDACIÓN FISCAL

Todo lo explicado en el apartado anterior tiene implicaciones a la hora de contabilizar el gasto por impuesto sobre beneficios en las cuentas anuales individuales de las diferentes sociedades que integran el grupo fiscal. La cuestión se encuentra regulada por la RICAC de 9 de febrero de 2016², como desarrollo de la Norma de Registro y Valoración (NRV) 13ª del Plan General de Contabilidad (PGC).

² Resolución de 9 de febrero de 2016, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se desarrollan las normas de registro, valoración y elaboración de las cuentas anuales para la contabilización del Impuesto sobre Beneficios.

Ejemplo

La sociedad "A" participa en el 90 % de "B" y en el 100 % de "C" desde su constitución. Durante X1, "A" vendió a "B" un terreno con un beneficio de 100 u.m. El grupo se acoge al régimen de consolidación fiscal. El tipo de gravamen del impuesto de sociedades es del 25 %.

Los balances y las cuentas de resultados de "A", "B" y "C" a 31-12-X1, antes de contabilizar el impuesto de sociedades, son:

	Cta. PyG de "A" a 31-12-X1		Cta. PyG de "B" a 31-12-X1		Cta. PyG de "C" a 31-12-X1	
	Debe	Haber	Debe	Haber	Debe	Haber
Gastos de Explotación	1.000		1.000		1.600	
Resultado del ejercicio antes de impuestos	2.100		1.000		-200	
Ingresos de explotación		3.000		2.000		1.400
Beneficios procedentes del inmovilizado material		100				

	Cta. PyG de "A" a 31-12-X1		Cta. PyG de "B" a 31-12-X1		Cta. PyG de "C" a 31-12-X1	
	Debe	Haber	Debe	Haber	Debe	Haber
Terrenos			1.100			
Inversión en "B"	90					
Inversión en "C"	100					
Tesorería	3.000				200	
Capital		90		100		100
Reservas		1.000				300
Resultado del ejercicio antes de impuestos		2.100		1.000	200	-200
	3.190	3.190	1.100	1.100	200	200

La liquidación de la cuota a pagar consolidada resulta del siguiente cálculo:

	"A"	"B"	"C"	Consolidado
Beneficio antes de impuestos	2.100	1.000	-200	
+/- Diferencias permanentes				
+/- Diferencias temporarias				
+/- Ajustes por consolidación fiscal	-100			
Base imponible consolidada	2.000	1.000	-200	2.800
Cuota a pagar por consolidación fiscal (25 %)				700
- Deducciones sobre la cuota				
Cuota líquida por consolidación fiscal				700

Es decir, la cuota a pagar consolidada del grupo se determina a partir de una base imponible consolidada, lo que implica eliminar los resultados por operaciones intra-grupo, como sería el caso del beneficio de 100 u.m. que se anota la dominante "A" por la venta del terreno a "B".

La contabilización del impuesto de sociedades en las cuentas individuales de "A", "B" y "C" (Libro Diario) sería:

Diario de la dominante "A":

	Debe	Haber
630. Impuesto sobre beneficios (25 % s/2.100) (1)	525	
442. Créditos a C/P a partes vinculadas por efecto impositivo (25 % s/1.000) (4)	250	
420. Deudas a C/P con empresas del grupo por consolidación fiscal (25 % s/200) (5)		50
4798. Pasivos por diferencias temporarias imponibles por operaciones intra-grupo (5 % s/100) (3)		25
4752. Hacienda Pública, acreedora por impuesto sobre sociedades (25 % s/(2.100-100+1.000-200) (2)		700

- (1) El gasto por impuesto sobre beneficios que se anota la dominante "A" en su cuenta de pérdidas y ganancias individual resulta de aplicar el tipo de gravamen del 25% al resultado contable ajustado individual de dicha sociedad, antes de practicar eliminaciones de resultados por operaciones intra-grupo (ajustes por consolidación). En el supuesto planteado, el resultado contable ajustado individual coincide con el resultado antes de impuestos, por la inexistencia de diferencias permanentes entre dicho resultado y lo que sería la base imponible individual, de haberse aplicado el régimen general de la LIS.
- (2) Sin embargo, el pasivo por impuesto corriente en el Balance de "A" representa la cuota a pagar consolidada del grupo, esto es, el 25 % de la base imponible consolidada, que no incluye resultados por operaciones intra-grupo. No se registran deducciones, por lo que la cuota a pagar coincide con la cuota líquida.
- (3) La eliminación del beneficio intra-grupo de 100 u.m. implica el registro en cuentas individuales de "A" de un pasivo por impuesto diferido, dado que dicho resultado es, en realidad, una diferencia temporaria, porque se incluiría en la base imponible consolidada, y quedaría sometido a gravamen, en el momento en que el grupo venda el terreno a un tercero ajeno al grupo, o cause baja por otras circunstancias.
- (4) La sociedad dominante "A" debe repercutir a la dependiente "B" la parte de cuota consolidada que grava al beneficio individual de esta última, por lo que se reconoce un crédito con empresas del grupo.
- (5) De manera inversa a lo que sucede con "B", la dominante "A" debe reconocer una deuda con la dependiente "C" por la reducción de cuota consolidada que se produce al restar las pérdidas de ésta en el cómputo de la base imponible consolidada.

Diario de la dependiente "B":

	Debe	Haber
630. Impuesto sobre beneficios (25 % s/1.000)	525	
420. Deudas a C/P con empresas del grupo por consolidación fiscal		250

El gasto por impuesto se determina aplicando el tipo de gravamen del 25% sobre el resultado antes de impuestos, que coincide con el resultado contable ajustado, en ausencia de diferencias permanentes y deducciones sobre la cuota. Ahora bien, al acogerse el grupo al que pertenece "B" al régimen de consolidación fiscal, la deuda por impuesto sobre beneficios no es con Hacienda, sino con la sociedad "A", en tanto que dominante del grupo fiscal.

En el diario de la dependiente "C":

	Debe	Haber
442. Créditos a C/P a partes vinculadas por efecto impositivo (25 % s/200)	50	
630. Impuesto sobre beneficios		50

La sociedad "C" registra pérdidas antes de impuestos de 200 u.m. Dado que tales pérdidas, en régimen de consolidación fiscal, minoran la base imponible consolidada del propio ejercicio, no se registra un crédito con Hacienda por bases imponibles negativas, sino que el ingreso por impuesto sobre beneficios tiene como contrapartida un crédito con la sociedad dominante "A", representativo del ahorro de cuota consolidada que se produce al restar las pérdidas de "C" del cómputo de la base imponible consolidada del grupo. Los balances y las cuentas de resultados individuales de "A", "B" y "C" a 31-12-X1, después de contabilizar el impuesto de sociedades, quedarían así:

	Cta. PyG de "A" a 31-12-X1		Cta. PyG de "B" a 31-12-X1		Cta. PyG de "C" a 31-12-X1	
	Debe	Haber	Debe	Haber	Debe	Haber
GaGastos de Explotación	1.000		1.000		1.600	
Impuesto sobre beneficios	525		250			50
Resultado del ejercicio	1.575		750		-150	

Ingresos de explotación		3.000		2.000		1.400
Beneficios procedentes del inmovilizado material		100				

	Cta. PyG de "A" a 31-12-X1		Cta. PyG de "B" a 31-12-X1		Cta. PyG de "C" a 31-12-X1	
	Debe	Haber	Debe	Haber	Debe	Haber
Terrenos			1.100			
Inversión en "B"	90					
Inversión en "C"	100					
Créditos a C/P por partes vinculadas por efecto impositivo	250				50	
Tesorería	3.000				200	

Capital		90		100		100
Reservas		1.000				300
Resultado del ejercicio		1.575		750	200	-150
Pasivo por impuesto diferido		25				
Otras deudas a corto plazo con partes vinculadas por efecto impositivo		50		250		
Pasivo por impuesto corriente		700				
	3.440	3.400	1.100	1.100	250	250

RESEÑA DE FISCAL



Miguel Caamaño

Catedrático de Derecho
Financiero y Tributario
Abogado
www.ccsabogados.com

- Jurisprudencia tributaria reciente
- Doctrina administrativa reciente de interés
- El TC declara la inconstitucionalidad y nulidad de la plusvalía municipal
- Parece ser que es posible renunciar a una herencia tras cobrarla si aparecen deudas desconocidas
- El tipo mínimo del IS se calculará sobre la base imponible y solo afectará a ciertas deducciones
- A vueltas con el IVA y las “subvenciones vinculadas directamente al precio”
- Los honorarios pagados a los profesionales reducen la ganancia patrimonial que genera la venta de un inmueble
- El incumplimiento de la presentación del modelo 720 no es sancionable ...

Jurisprudencia tributaria reciente

Es inválida la segunda liquidación dictada sobre la base de hechos ya conocidos cuando se dictó una anterior anulada

Como queda acreditado en el asunto de autos que la Administración disponía desde el primer momento de los datos relativos a ciertos extremos (beneficios extraordinarios reinvertidos), el TS (STS de 11 de marzo de 2021, rec. 80/2019) se pronuncia sobre si la Administración puede reiterar un acto administrativo anulado por un motivo distinto del que fundamentó aquél, pero que ya entonces era conocido y patente para la Administración.

El principio de buena fe de la actuación de la Administración en las relaciones con los ciudadanos y el de confianza legítima en su actuación, argumenta el TS, nos lleva a otro principio, el de com-

pletitud de la actuación administrativa, con arreglo al cual la Administración ha de dar respuesta a todas aquellas cuestiones que se derivan del procedimiento administrativo, hayan sido o no alegadas por los interesados, pues otra solución haría padecer la seguridad jurídica proclamada por nuestra Constitución al más alto nivel (art. 9.3 CE).

Así, concluye el TS, no es admisible que, realizada una comprobación limitada de un determinado elemento de la obligación tributaria (v.gr. la deducción por reinversión de beneficios extraordinarios), pese a tener a su disposición todos los datos precisos (por haberlos suministrado el obligado o por contar ya con ellos), la Administración se concentre a su albur sólo en alguno de ellos, aprobando la oportuna liquidación pro-

visional, para más adelante regularizar y liquidar de nuevo atendiendo al mismo elemento de la obligación tributaria, pero analizando datos a los que no atendió cuando debía, pese a poder hacerlo por disponer ya de ellos.

La doctrina expuesta es, para el TS, trasunto de lo establecido en el art. 140.1 LGT, que veda a la Administración, si ha mediado resolución expresa aprobatoria de una liquidación provisional, efectuar una nueva regularización en relación con igual obligación tributaria, o elementos de la misma, e idéntico ámbito temporal.

En los casos en que la Administración tributaria haya dictado una segunda liquidación tributaria en relación con un determinado impuesto y periodo, al haberse anulado en vía económico-

administrativa o judicial la primera liquidación por ser contraria a Derecho, si ha mediado resolución expresa aprobatoria de una liquidación, efectuar una nueva regularización en relación con igual obligación tributaria, o elementos de la misma, e idéntico ámbito temporal, solo es posible si se descubrieran nuevos hechos o circunstancias que resulten de actuaciones distintas de las realizadas y especificadas en dicha resolución, porque otro proceder de la Administración podría ser contraria a los principios de buena fe y seguridad jurídica a los que se encuentra obligada la Administración conforme a la Constitución y las leyes, así como a la cosa juzgada administrativa o judicial, según los casos.

La denegación automática de la deducción del IVA por operaciones anteriores al concurso es contraria a la directiva IVA

El mero hecho de que la apertura de un procedimiento concursal con respecto a un sujeto pasivo cambie la finalidad y el tipo de actividad, en el sentido de que ya no persiguió la explotación duradera de su empresa sino principalmente su liquidación a efectos del pago de las deudas y a su posterior disolución, no puede afectar en sí mismo al carácter económico de las operaciones realizadas en el contexto de esa empresa, aunque la apertura de un procedimiento concursal implique normalmente la desaparición de la empresa afectada.

En consecuencia (STJUE de 3 de junio de 2021, C-188/20), no puede suponerse que la apertura del procedimiento concursal haya roto la relación estrecha y directa entre el derecho de deducción del IVA soportado y la utilización de los bienes o servicios de que se trate para las operaciones posteriores sujetas a gravamen, ni que el sujeto pasivo afectado se vea obligado a ingresar el importe del IVA deducido [Vid., STJUE de 9 de noviembre de 2017, asunto C-552/16]. Tampoco es admisible, por tanto, que la apertura de un procedimiento concursal conlleve la obli-

gación de dicho operador de regularizar las deducciones del IVA que efectuó por bienes y servicios adquiridos con anterioridad a la declaración del concurso.

El retraso de la DGT en la respuesta a consultas impide el devengo de intereses y recargos

La Audiencia Nacional (SAN de 24 de noviembre de 2020, rec. nº 1319/2017) considera que no cabe aplicar el recargo por extemporaneidad a la declaración complementaria presentada fuera de plazo, sin requerimiento previo de la Administración, hecha con el fin de adecuar la declaración al criterio jurídico expresado en una consulta de la Dirección General de Tributos que no contestó en plazo.

La naturaleza y finalidad del recargo por extemporaneidad impide que, ante el retraso en la consulta de la DGT, se aplique ningún recargo, pues no se puede empeorar la condición del contribuyente que cumple de forma voluntaria y justificada fuera de plazo con respecto a quien no presenta autoliquidación complementaria, ya que si no se hubiera presentado la autoliquidación complementaria, ni formulado la consulta, entonces la Administración podría haber procedido a girar liquidación complementaria sin recargo ni sanción, puesto que se trataría de una cuestión de interpretación jurídica. Si se impusiera el recargo en este caso concreto, se frustraría su finalidad, pues entonces se estaría incentivando que no se hiciera autoliquidación complementaria y que se esperase a que la Administración liquidase, lo que sería más rentable en términos económicos, y, por tanto, contrario a la propia finalidad del recargo.

Responsabilidad del asesor fiscal por presentar liquidaciones fiscalmente incorrectas

Para la Audiencia Provincial de Navarra (sentencia de 17 de marzo de 2021, rec. 341/2019), estamos ante un supuesto de responsabilidad civil profe-



sional en la medida en que “la actuación de la asesora fiscal demanda no se limitó a la mera confección de la declaración tributaria transcribiendo los datos facilitados por su cliente, como mera gestora de sus intereses, y la sanción tributaria tampoco responde a inexactitudes, ocultación o insuficiencias de tales datos, sino que, por el contrario, la labor de la demandada también conllevó la decisión de cómo realizar, materialmente, la autoliquidación del impuesto, labor que lleva ínsita la necesidad de que la propuesta de declaración fiscal sea correcta materialmente, o cuando menos no manifiestamente contraria a la norma aplicable”.

Efecto preclusivo de una comprobación limitada referida al volumen de ingresos o cifra de negocios respecto a una comprobación inspectora general que aplicó la estimación indirecta por anomalías contables

Para la Audiencia Nacional (SAN de 25 de marzo de 2021, rec. nº 53/2018), en la medida que, pese a no haber aportado la contabilidad en la comprobación limitada, sí se aportaron una serie de documentos e informaciones atendiendo al requerimiento de la Oficina de Ges-

ción, y sí se comprobaron los ingresos (volumen, tipo y naturaleza) del contribuyente, no es admisible una inspección general ulterior que aprecie anomalías contables relativas precisamente a los ingresos de aquél y aplique el régimen de estimación indirecta de bases.

El examen (incluso la merca posibilidad de hacerlo) de los ingresos en un procedimiento de verificación de datos o de comprobación limitada surte efecto preclusivo en relación con eventuales actuaciones de inspección posteriores de la contabilidad del obligado tributario.

La responsabilidad de los sucesores de una sociedad concursada y disuelta

El TSJ de Castilla y León (sentencia de 3 de diciembre de 2020, rec. nº 1206/2019) considera que no cabe trasladar a los socios, partícipes o cotitulares, las deudas de una sociedad disuelta en un procedimiento concursal por insuficiencia de masa activa. A juicio de la Sala, la carencia de patrimonio de la entidad para satisfacer los créditos contra la masa hace inexistente el valor de la cuota de liquidación que pudiera corresponder a los socios, partícipes o cotitulares, máxime si

el Juez del concurso excluye la viabilidad del ejercicio de acciones de reintegración de la masa activa. La responsabilidad de los sucesores de las personas jurídicas está condicionada a que exista cuota de liquidación valorable económicamente y a las demás percepciones patrimoniales recibidas por socios, partícipes o cotitulares en los dos años anteriores a la fecha de disolución que hubiesen minorado el patrimonio social. De no existir una ni otras, no cabe responsabilidad fiscal de los socios, partícipes o cotitulares por deudas de la concursada.

Doctrina administrativa reciente de interés

Los días pasados obligatoriamente en España por el estado de alarma no se computan a efectos de la residencia fiscal si hay CDI.

Por fin la DGT parece haber despertado! La DGT en consulta vinculante V0862/2021, de 13 de abril de 2021, cambia su doctrina relativa a la aplicación automática del criterio de permanencia de 183 días en territorio español en base al informe del Secretariado de la OCDE "OECD Secretariat Analysis of Tax Treaties and the Impact of the Covid-19 Crisis", de 3 de abril de 2020. Este informe recoge una serie de observaciones y pautas no vinculantes que los Gobiernos pueden adoptar en relación con la situación de excepcionalidad que

se pueda producir cuando un contribuyente queda retenido en el territorio de uno de los Estados contratantes como consecuencia de las medidas de restricción a la movilidad impuestas en respuesta a la situación del COVID-19.

Hasta este momento, la consulta vinculante dictada respecto a situaciones similares era la V1983/2020, de 17 de junio de 2020, con arreglo a la cual los días pasados en España debido al estado de alarma se computarían a efectos de determinar la residencia fiscal de una persona física, adquiriéndose automáticamente la condición de contribuyente del IRPF tras el transcurso de los 183 días, cualquiera que haya sido su voluntad o las circunstancias que provoca-

ron su estancia en España durante ese tiempo.

Ahora, la DGT declara que comparte las valoraciones vertidas en el informe del Secretariado de la OCDE en lo que respecta a la aplicación de los criterios dirimentes para resolver los conflictos de residencia y, por consiguiente, entiende que hay que estar, antes que al automatismo de la permanencia en un territorio los 183 días al año, a los parámetros de "desempate" establecidos en cada CDI (p.ej. la posesión de una vivienda en uno de los países o la residencia de los hijos menores o el cónyuge) cuando una persona física haya quedado confinada en territorio español con ocasión del COVID-19.

El TC declara la inconstitucionalidad y nulidad de la plusvalía municipal

En estas páginas hemos ido comentando las novedades jurisprudenciales relacionadas con el IIVTNU desde que el Tribunal Constitucional, mediante Sentencia de 11 de mayo de 2017, declaró la inconstitucionalidad de los artículos 107.1, 107.2.a) y 110.4 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, referidos al sistema de cálculo de la base imponible del IIVTNU y a las facultades de los Ayuntamientos para la comprobación del mencionado impuesto.

Pues bien, ahora el TC (STC de 26 de octubre de 2021) considera que "*son inconstitucionales y nulos los artículos 107.1, segundo párrafo, 107.2.a) y 107.4 del texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales (RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo), porque establece un método objetivo de determinación de la base imponible del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana que determina que*

siempre haya existido aumento en el valor de los terrenos durante el periodo de la imposición, con independencia de que haya existido ese incremento y de la cuantía real de ese incremento".

En concreto, la parte dispositiva de la precitada sentencia acuerda "estimar la cuestión de inconstitucionalidad núm. 4433-2020, promovida por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Ceuta y



Melilla, con sede en Málaga y, en consecuencia, declarar la inconstitucionalidad y nulidad de los arts. 107.1 segundo párrafo, 107.2.a) y 107.4 del texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en los términos previstos en el fundamento jurídico 6”.

Por lo que respecta a sus efectos temporales, el fallo declara la intangibi-

lidad de las situaciones firmes existentes antes de la fecha de la aprobación de la sentencia en estos términos:

“B) Por otro lado, no pueden considerarse situaciones susceptibles de ser revisadas con fundamento en la presente sentencia aquellas obligaciones tributarias devengadas por este impuesto que, a la fecha de dictarse la misma, hayan sido decididas definitivamente mediante

sentencia con fuerza de cosa juzgada o mediante resolución administrativa firme.

A estos exclusivos efectos, tendrán también la consideración de situaciones consolidadas (i) las liquidaciones provisionales o definitivas que no hayan sido impugnadas a la fecha de dictarse esta sentencia y (ii) las autoliquidaciones cuya rectificación no haya sido solicitada ex art. 120.3 LGT a dicha fecha”.

Parece ser que es posible renunciar a una herencia después de cobrarla si aparecen deudas desconocidas



El TS (STS de 15 de marzo de 2021, rec. 2115/2018) nos sorprende con su doctrina en virtud de la cual la aparición de deudas desconocidas permite renunciar a una herencia que previamente se había adquirida.

El TS parte, como no podría ser menos, de lo establecido en el art. 997 CC: “La aceptación y la repudiación de la herencia, una vez hechas, son irrevocables, y no podrán ser impugnadas sino cuando adoleciesen de algunos de los vicios que anulan el consenti-

miento, o apareciese un testamento desconocido”. La norma admite, por tanto, que a pesar del plazo previsto para informarse y reflexionar antes de aceptar o repudiar la herencia, el llamado a heredar puede emitir un consentimiento viciado. La remisión que hace el precepto a los vicios del consentimiento comprende todos los supuestos de irregularidad en la formación del consentimiento y, puesto que la aceptación es un acto *inter vivos*, hay que estar a la regulación que resulta de los arts. 1265 y siguientes del Código civil, con las adaptaciones necesarias para su aplicación a un acto jurídico unilateral.

Dicho lo anterior, la singularidad del supuesto que da lugar al recurso de casación radica en el origen de la

deuda, reconocida por la causante en un documento que debía surtir efecto después de su fallecimiento y en cuya virtud el contenido y valor de la herencia se vio alterado de manera sustancial. Puesto que en la instancia se consideró probado que el llamado a heredar desconocía la deuda, o sea, la magnitud de la suma reclamada por un tercero, se pudo concluir que, de haber conocido esa modificación sustancial del caudal,

y que incluso debería responder con sus propios bienes de la deuda contraída por el causante, el heredero no hubiera aceptado la herencia. En tales circunstancias, **el TS aprecia un vicio en el consentimiento prestado, incluso tácitamente, cuando aceptó la herencia, lo que debe de permitirle, una vez conocidas las cargas y el valor real de la misma, ratificar la aceptación o, por el contrario, repudiarla.**

El error que llevó al heredero a realizar los actos de los que resulta su aceptación de la herencia debe ser calificado, para el TS, de determinante, esencial y, además, excusable, pues no puede apreciarse, a la vista de las circunstancias, que pudiera ser salvado con una diligencia normal. Tales razones justifican el derecho del heredero a repudiar la herencia, no obstante haberla adquirido previamente.

El tipo mínimo del IS se calculará sobre la base imponible y solo afectará a ciertas deducciones

De conformidad con el borrador de la ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022, para los ejercicios iniciados a partir del 1 de enero de dicho año, se establecerá una tributación mínima del 15 por ciento de la base imponible para entidades con un importe neto de la cifra de negocios de, al menos, veinte millones de euros o que, independientemente de su cifra de negocios, tributen en el régimen de consolidación fiscal.

La redacción actual de la norma deja fuera de esta tributación mínima a:

1. Las bases imponibles negativas,
2. La reserva de capitalización,
3. La reserva de nivelación,
4. Las bonificaciones,

5. Las deducciones por doble imposición,
6. Las deducciones establecidas por el Régimen Económico Fiscal de Canarias,
7. La base imponible afectada por el régimen de la Zona Especial Canaria. Teniendo en cuenta lo anterior, la norma afectaría a la aplicación de las siguientes deducciones:

1. Deducción por actividades de investigación y desarrollo e innovación tecnológica
2. Deducción por inversiones en producciones cinematográficas, series audiovisuales y espectáculos en vivo de artes escénicas y musicales.
3. Deducciones por creación de empleo.
4. Deducción por creación de empleo

para trabajadores con discapacidad.

5. Deducción por inversiones realizadas por las autoridades portuarias.

Las deducciones no utilizadas como consecuencia de esta nueva regla podrán deducirse en los períodos impositivos siguientes.

Aunque la redacción no es clara, la norma no parece afectar a la posibilidad de solicitar los abonos de los importes asociados a las deducciones por I+D.

Se prevé, en fin, que la tributación mínima sea del 10 por ciento en las entidades de nueva creación y del 18 por ciento para las entidades de crédito y de exploración, investigación y explotación de yacimientos y almacenamientos subterráneos de hidrocarburos.

A vueltas con el iva y las “subvenciones vinculadas directamente al precio”

Como es sabido, la base imponible del IVA está constituida por el importe total de la contraprestación de las operaciones sujetas al mismo, procedente del destinatario o de terceras personas. Dentro de la contraprestación se incluyen, entre otros, las “subvenciones vinculadas directamente al precio” (art. 78.Tres LIVA).

Tras el criterio adoptado por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea en la sentencia de 24 de marzo de 2014, asunto C-151/13, Le Rayon d'Or, se pro-

dujo un ensanchamiento del concepto de “subvenciones vinculadas al precio”. El TJUE concluyó que lo trascendental es la existencia de un vínculo directo entre la contraprestación obtenida por el empresario o profesional y las prestaciones de servicios que deba realizar, con independencia de que el beneficiario de la prestación sea o no el destinatario del servicio y de que el pago sea realizado por un tercero. De hecho, en el caso Le Rayon d'Or el Tribunal declaró sujetas

a IVA las cantidades pagadas por la Caja Nacional de Seguro de Enfermedad a una residencia geriátrica para la prestación de servicios de asistencia a sus residentes.

La anterior situación ha sido modificada en España por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP), por la que se da una nueva redacción al art. 78.Dos.3º de la LIVA con la finalidad de excluir del concepto de “subvención vinculada directamente al precio” buena parte de las que

” *Lo trascendental es la existencia de un vínculo directo entre la contraprestación obtenida por el empresario o profesional y las prestaciones de servicios que deba realizar, con independencia de que el beneficiario de la prestación sea o no el destinatario del servicio y de que el pago sea realizado por un tercero*

fueron objeto de regularización al amparo de la Sentencia Le Rayon d'Or.

Así, la norma afirma ahora lo siguiente:

“No se considerarán subvenciones vinculadas al precio ni integran en ningún caso el importe de la contraprestación a que se refiere el apartado Uno del presente artículo, las aportaciones dinerarias, sea cual sea su denominación, que las Administraciones Públicas realicen para financiar:

- a) *La gestión de servicios públicos o de fomento de la cultura en los que no exista una distorsión significativa de la competencia, sea cual sea su forma de gestión.*
- b) *Actividades de interés general cuando sus destinatarios no sean identificables y no satisfagan contraprestación alguna”.*

Con arreglo a la letra a) anterior, quedan excluidas del concepto de “subvenciones vinculadas al precio” y, por tanto, de la base imponible del IVA, por ejemplo, las aportaciones financieras realizadas por un Ayuntamiento a una sociedad municipal encargada de la gestión de un servicio público, como puede ser el de transporte colectivo de viajeros o el de recogida y tratamiento de residuos. En estos supues-

tos, no existe riesgo de distorsión significativa de la competencia porque se trata de actividades que no se prestan en régimen de libre competencia. Así lo ha apreciado el TJUE en la Sentencia de 19 de enero de 2017, asunto C-344/15, National Roads Authority, y lo ha asumido la Dirección General de Tributos en su consulta V0474-19, de fecha 6 de marzo de 2019.

La letra b) se refiere, en particular, a las televisiones públicas, que prestan servicios de interés general, sin contraprestación alguna, a un conjunto de destinatarios no identificables de manera individual.

Queda claro, por tanto, que a partir de la entrada en vigor de la modificación operada por la LCSP (10 de noviembre de 2017), las transferencias a que hemos hecho referencia no se encuentran sujetas a IVA. Ahora bien, **la pregunta que debemos formularnos es si la nueva interpretación del concepto de “subvenciones vinculadas directamente al precio” que acoge la norma española se aplica también a subvenciones concedidas con anterioridad al 10 de noviembre de 2017.**

Hasta ahora las resoluciones judiciales que se han pronunciado sobre el asunto (STS de 22 de junio de 2020, rec. cas. 1476/2019 y Sentencia de la Audiencia Nacional de 3 de diciembre de 2018, rec. núm. 449/22017) han dado una respuesta negativa, basada en que la modificación operada en la LIVA por la LCSP no tiene carácter retroactivo.

Por el contrario, a juicio de quien redacta estas líneas, la respuesta ha de ser afirmativa.

La solución que contempla la redacción actual del precepto es la única que se compadece con el art. 73 de la Directiva IVA, con lo cual debe de ser aplicada a hechos imposables realizados con anterioridad, habida cuenta la primacía del Derecho comunitario, que la Directiva de IVA es de 2006 (UE 112/2006) y que el concepto de “subvención vinculada al precio” es una “noción autónoma del Derecho de la Unión”, no un concepto elaborado a partir del dere-

cho interno de los Estados miembros, tal y como nos recuerda la STS de 22 de junio de 2020 (FJ 2º).

Estamos ante una Ley española que traspone los mandatos de la Directiva IVA 112/2006 y, conforme al art. 288 TFUE, las directivas obligan a los Estados a un determinado resultado. En el caso que nos ocupa, la Directiva IVA señala, en su art. 73, que *“la base imponible estará constituida por la totalidad de la contraprestación que quien realice la entrega o preste el servicio obtenga o vaya a obtener, con cargo a estas operaciones, del adquirente de los bienes, del destinatario de la prestación o de un tercero, incluidas las subvenciones directamente vinculadas al precio de estas operaciones”.*

En consecuencia, en la trasposición de dicha norma, el Estado español tiene que asegurar el resultado de que en la base imponible del IVA no se incluya ningún componente que no tenga la consideración de “contraprestación” o que no pueda considerarse como “subvención vinculada directamente al precio” y, para situaciones acaecidas con anterioridad al 10 de noviembre de 2017, dicho objetivo solo se consigue dando a la redacción del art. 78.Dos.3º LIVA vigente hasta el 9 de noviembre de 2017 una interpretación conforme con la redacción recibida por dicho precepto ex LCSP, en vigor desde el 10 de noviembre de 2017.

” *La pregunta que debemos formularnos es si la nueva interpretación del concepto de “subvenciones vinculadas directamente al precio” que acoge la norma española se aplica también a subvenciones concedidas con anterioridad al 10 de noviembre de 2017*

Los honorarios pagados a los profesionales reducen la ganancia patrimonial que genera la venta de un inmueble

Entre los gastos inherentes a la transmisión cabe citar, entre otros, de acuerdo con el criterio establecido en consulta V0926-18, de fecha 10 de abril de 2018, los gastos de notaría y registro por la cancelación de la hipoteca, honorarios de la inmobiliaria con motivo de la gestión de la venta, gastos de expedición de certifi-

cados de eficiencia energética, de habitabilidad y del estado de deudas con la comunidad de propietarios, así como el impuesto sobre el incremento del valor de terrenos de naturaleza urbana, siempre que dichos gastos hayan sido satisfechos por el transmitente.

Y aclara ahora la DGT en CV 2230/21,

de 4 de agosto, que los honorarios que el propietario satisface a los profesionales (p.ej. asesores, abogados...) para gestionar la venta son un gasto inherente a la transmisión del inmueble, que minorará el valor de transmisión a efectos de determinar el importe de la ganancia o la pérdida patrimonial.

El incumplimiento de la presentación del modelo 720 no es sancionable...

El TSJ Madrid apoya la exoneración de responsabilidad derivada de haber incumplido las obligaciones ex régimen del 720 en que dicho incumplimiento obedece a una interpretación razonable de la norma. El citado Tribunal hace el siguiente razonamiento: “En relación a la interpretación razonable de la norma aplicable, el artículo 179.2.d) de la LGT, que regula esta causa de exoneración de la responsabilidad, establece lo siguiente:

“2. Las acciones u omisiones tipificadas en las leyes no darán lugar a responsabilidad por infracción tributaria en los siguientes supuestos:

d) Cuando se haya puesto la diligencia necesaria en el cumplimiento de las obligaciones tributarias. Entre otros supuestos, se entenderá que se ha puesto la diligencia necesaria cuando el obligado haya actuado amparándose en una interpretación razonable de la norma o cuando el obligado tributario haya ajustado su actuación a los criterios manifestados por la Administración Tributaria competente en las publicaciones y comunicaciones escritas a las que se refieren los artículos 86 y 87 de esta Ley...”

La Sección Segunda de la Sala Tercera del Tribunal Supremo en la sentencia de 19 de diciembre de 2013, recurso de casación 2924/2012, concluye que: “a la vista del contenido del artículo 179.2.d)

de la Ley 58/2003, precepto idéntico en lo esencial al artículo 77 de la anterior LGT de 1963, forzoso resulta reconocer que para que una determinada conducta pueda ser considerada constitutiva de infracción tributaria es necesario que el sujeto pasivo haya incurrido en una conducta de carácter dolosa o culposa, obviando el mínimo deber de diligencia que se le puede reclamar. Todo ello de acuerdo con reiterada jurisprudencia del Tribunal Constitucional, que insiste en que una determinada actuación solo puede ser calificada como infracción tributaria y, en consecuencia, resulta sancionable cuando concurre, entre otros, el elemento subjetivo de la culpabilidad, no siendo admisible en nuestro ordenamiento jurídico un sistema de responsabilidad objetiva (entre otras muchas, sentencias de 26 de abril de 1990 o de 20 de junio de 2005). En este contexto, la jurisprudencia del Tribunal Supremo que ha tenido ocasión de analizar el referido artículo 179.2.d) de la LGT/2003 invocado por el recurrente sigue considerando, como ya había hecho anteriormente bajo la aplicación de la LGT

de 1963, que la exclusión de responsabilidad que se contiene en el citado artículo no se ciñe únicamente a los supuestos de presentación de una declaración basada en una interpretación razonable de la norma, sino que lo que se exige es una actuación diligente por parte del sujeto pasivo, como demuestran la expresión “entre otros supuestos” que se contiene en dicho precepto. Son precisamente esas menciones las que han llevado a este Tribunal Supremo a reconocer que la existencia de una interpretación razonable de la norma no agota las posibilidades de exclusión del elemento de la culpabilidad, pues lo que se exige en todo caso es que el contribuyente haya puesto la diligencia debida en el cumplimiento de sus obligaciones”.

Pues bien, para el TSJ Madrid (sentencia del 14 de abril de 2021, rec. 1427/19), el Dictamen Motivado de la Comisión Europea, de fecha 15 de febrero de 2017 (el cual, por cierto, las autoridades españolas ocultaron hasta el mes de diciembre de 2018), que pone en evidencia la vulneración del ordenamiento comunitario por parte del régimen español del 720, y su ulterior impugnación por parte de la Comisión ante del Tribunal de Justicia, justifican que el incumplimiento de las obligaciones de declarar los bienes y derechos ubicados en el extranjero no merezcan ser sancionables.

CUATRO REFLEXIONES SOBRE LA TRANSFORMACIÓN DIGITAL



Modesto B. Bello González

Analista de Negocio y Software.
Transformación Digital
Graduado en Comercio
TS Desarrollo Aplicaciones Informáticas
Colegiado nº 1789



Hace algunas semanas coincidí con un viejo colega informático, y tras un buen rato intercambiando ideas y opiniones profesionales de repente él me pregunta ...pero Modesto, ¿qué es realmente la Transformación Digital? A lo que respondí brevemente, y dado que me pareció más que nada una pregunta retórica, lo hice sin entrar en lo importante respecto a lo que se debe entender qué es este concepto ya tan manido.

Y aunque debo reconocer que no me esperaba la pregunta, mi gran sorpresa fue su respuesta a la mía ¡Ah, lo que llevamos haciendo desde hace años, digitalizar procesos!

Esta afirmación suya, tan rotunda como errónea, merece algunas reflexiones. I que no todos los implicados a ambos lados del espejo² están haciendo realmente.

LA NOCIÓN DE TRANSFORMACIÓN DIGITAL (TD)

Al igual que le sucede a mi amigo, es habitual (y fácil), confundir ambos términos (Transformación Digital vs Digitalización). Esto es así porque desde el origen de la informática hasta hace relativamente poco tiempo, en general

lo que se ha venido haciendo ha sido digitalizar procesos, pudiendo llegar a crear inconscientemente auténticos patchworks de software en la empresa, que pueden acarrear las siguientes consecuencias:

- **Procesos discontinuos**, solapados, reprocesos, no cubiertos o cubiertos parcialmente → Ineficiencias e Ineficacias, Confusión.
- **Datos inconexos**, duplicados, desactualizados, no fiables, aislados, no compartidos o de difícil acceso (islas de información) → Incertidumbre, Descontrol, Desinformación.
- **Personas frustradas**, desilusionadas, desconfiadas → Descontento.
- **Costes imprevistos**, descontrolados, ocultos → ROI inadecuado.

No obstante, en las últimas décadas algunas de estas consecuencias indeseables se han ido reduciendo gracias, entre otros motivos, al amplio desarrollo que han tenido los ERP, que han llegado a alcanzar la totalidad de la cadena de valor, además de incluir procesos transversales y de soporte, e incluso en algunos casos permitir conectar la propia cadena de valor con las de proveedores

y/o clientes, como uno de los paradigmas del Lean Management. Y aun así en la mayoría de los casos esto solo ha digitalizado procesos, aunque eso sí, consiguiendo importantes mejoras operativas de la organización.

Para poder hablar de Transformación Digital debemos contemplar un paisaje mucho más amplio, y considerar 3 perspectivas.

En primer lugar, podemos afirmar que la transformación digital es un **cambio cultural y social** que alcanza a toda la sociedad a nivel global, sin distinción de raza, religión y tradición, que actúa:

- En la forma de relacionarnos. Acercando y conectando a personas de lugares distantes o cercanos. Aplanando las jerarquías.
- Creando nuevas perspectivas para el ser humano: longevidad, calidad de vida, salud, educación.
- Sobre la forma de compartir el conocimiento y el saber. Desarrollando el espíritu colaborativo, la transparencia, la igualdad...
- En la forma de pensar y de entender el mundo y de hacer y entender los negocios.



En segundo lugar, es el **cambio tecnológico** sin precedentes.

Y, en tercer lugar, en su conjunto es un **cambio disruptivo**, porque es un modo de hacer las cosas que supone una “rotura o interrupción brusca” y que se impone y desbanca a los que venían empleándose. Rompe con todo lo anterior y es irreversible.

Si trasladamos estas ideas al ámbito de la empresa, podemos enunciar que la Transformación Digital es el **proceso** por el cual se realiza en el **conjunto de la empresa** un **cambio disruptivo cultural, humano, organizacional y tecnológico** acorde con las nuevas circunstancias del entorno, **de manera organizada** y encaminado a **aprovechar las nuevas oportunidades** del mercado, **creando nuevas fortalezas**.

Se puede ver que la mera digitalización de procesos está muy distante del concepto de TD.

LA ESENCIA DE LA EMPRESA: EL MODELO DE NEGOCIO

El modelo de negocio define cómo la empresa crea y entrega valor al cliente, cómo obtiene ingresos y beneficios y cuál es la lógica que utiliza para lograrlo. (Mendelson, 2015)

Así a la hora de abordar la TD de la empresa, uno de los aspectos que se debe analizar desde el primer momento es la posibilidad, inmediata o futura, de incorporar a nuestro modelo algún negocio de base digital, bien modificando aspectos del

modelo actual, bien ampliando su alcance al incorporar productos o servicios netamente digitales, entregados o prestados de manera también digital.

Quede claro que esto es totalmente independiente de la incorporación del negocio al comercio electrónico, es decir, el eCommerce no cambia el modelo de negocio y debe considerarse como un nuevo canal en términos de acceso al mercado, tanto si nuestras relaciones de venta son con clientes finales (B2C: Business to Customer), como sí lo son con otras empresas intermedias (B2B: Business to Business).

LA CULTURA

Es muy fácil intentar reducir una empresa a un manojo de procesos, e incluso conseguir que funcionen correctamente. Lo difícil es conseguir que estos mantengan la esencia de la empresa una vez que los digitalizamos. Si lo hacemos sin más, de forma totalmente agnóstica e impersonal, sin dotarlos de aquello que hace que una empresa sea diferente de las otras, perdemos la ventaja.

Uno de estos aspectos esenciales es cómo nos relacionamos, entendido en sentido amplio, con los clientes y el entorno. Al abordar la TD es fácil olvidarse de las “pequeñas cosas”, de “como tratamos a nuestros clientes”, de las cosas que hacen a nuestra empresa, a nosotros, realmente diferentes del resto y que hacen que nos elijan ante la competencia, es decir nuestra

cultura. Todo esto debe ser trasladado a la experiencia del cliente en todos los canales (omnicanalidad), en todas las interacciones como hemos hecho “toda la vida”, sin embargo, en general, una digitalización de procesos al uso, no traslada este *savoir faire* tan importante.

LAS PERSONAS

En este proceso de cambio se debe tener en cuenta que la cultura de nuestra empresa no es algo etéreo que flota por sí sola en nuestras oficinas y talleres, si no que habita en las personas de la empresa, y que estas son quienes deberán actualizarla para impulsar las nuevas circunstancias sin perder su esencia.

Por ello las personas, todas las personas de la empresa deben involucrarse en la actual transformación, apoyándola y tratando de que ésta se haga de la manera más favorable posible en pos de mejorar el trabajo que realizan y la calidad de su resultado. Por todo ello sus criterios deben ser tenidos muy en cuenta en todos los pasos del proceso, desde el análisis previo del negocio, hasta la implantación de las soluciones, sin dejar de lado su participación en los test previos a la puesta en producción en los que deberán ser estrictas y exigentes a la hora de evaluar la idoneidad de las soluciones.

En este punto debemos hacer una advertencia transcendental, y es que previamente y a lo largo de todo el proceso, se debe dotar a las personas de conocimientos y habilidades digitales adecuados a su puesto, a sus tareas y a sus responsabilidades (amplios, generales y diferentes a la utilización de la nueva solución), de manera que la formación es una palanca fundamental para posibilitar el éxito del proceso de Transformación Digital de la empresa.

BIBLIOGRAFÍA

Mendelson, H. (2015). “Modelos de negocio, tecnologías de la información y la empresa del futuro”. En V. autores, *Reinventar la Empresa en la Era Digital*. BBVA.

ECONOMÍA: ¿MODELO EQUIVOCADO?

Analizando la actual situación económica, podemos observar que, uno de los principales desafíos es el tratamiento de residuos.

Podemos analizar los diversos orígenes de los mismos, pero en cualquier caso, al final, siempre es necesario que vuelvan a la naturaleza y se integren de nuevo en el ciclo.

La frase "polvo eres, y en polvo te convertirás" está plenamente vigente, e implica una base de partida fundamental para este análisis.

Desde la aparición de la revolución industrial, y la aportación de Ford al desarrollo de la fabricación en cadena, los procesos industriales no han hecho otra cosa más que mejorar, a fin de obtener mejores productos y más baratos.

La aparición de los plásticos y demás productos derivados del petróleo y del caucho, unido a los cambios sociales y productivos de la II Guerra Mundial, han disparado las consecuencias de este proceso. Podemos citar como ejemplos la necesidad de la producción en masa de productos y repuestos para la guerra y la incorporación masiva de las mujeres a las fábricas.

Con el modelo industrial actual, podemos afirmar que, en la mayor parte de los casos, es mucho más barato producir cualquier producto que repararlo. Podemos poner cuantos ejemplos queramos, para desarrollar este análisis: Unos zapatos, hace 50 años se reparaban varias veces a lo largo de su vida útil, pero hoy en día los tiramos y compramos otros. No digamos el caso de una camiseta de algodón, que casi llegan al punto de usar y tirar, como las servilletas de papel y tantos y tantos productos. Al igual que los zapatos, hace unos años, la leche se vendía en envases de vidrio, que llevábamos de vuelta a la tienda para comprar cada pocos días.

A fin de explicar un poco mejor lo que se pretende decir, vamos a seguir con el ejemplo de las camisetas de algodón, que en la actualidad, se producen sin cesar, se reciclan varias veces (Wallapop, Vinted, Recogidas de ropa, etc...) pero al final se tiran, mayoritariamente en África y en algunos países asiáticos, y acaban en un único océano comunitario (no es cierto que haya varios océanos independientes, solo le llamamos diferente según la zona). Para lo que pretendemos explicar, no es necesario entrar en el proceso de fabricación de las mismas, y analizar otros elementos importantes como considerar que el proceso de fabricación de la industria textil es de las más contaminantes.

Además, cabe suponer que, si todos seguimos así, cuando lleguemos a 11.000 millones de habitantes, que llegaremos si no hay alguna catástrofe, ¿se podrá cultivar suficiente algodón para fabricar tantas camisetas? Porque todas las producciones tienen límites, entre ellos el de la materia prima, como hemos podido comprobar, salvando las distancias, con la crisis de los chips.

Volvamos ahora a un ejemplo un poco más práctico, como puede ser un coche o una lavadora. Hace unos años, se fabricaban para durar "toda la vida" y ahora se fabrican (y se fabrica muy bien) para que duren un determinado número de años sin ningún tipo de avería, fundamentalmente para evitar un costoso servicio de mantenimiento y garantías.

Sin embargo, las mismas fábricas podrían diseñar productos destinados a ser mantenidos más tiempo, aún con la necesidad de cambiar piezas, sustituir componentes por otros mejores o actualizar las prestaciones del mismo.

Un ejemplo claro, podría ser la sustitución de componentes de un ordenador por un microprocesador o una memoria más potentes, y la actualización del SO.

Un automóvil, podría incluso sustituir un motor de gasolina por uno de hidrógeno e incluso eléctrico, si el modelo estuviese diseñado para eso.

Si arreglamos los zapatos, no tenemos necesidad de buscar un sitio dónde tirarlos, ni necesitaremos tantas vacas para fabricarlos.

Si se utilizan mejores materiales, y se mantienen adecuadamente, al final, el ciclo industrial se mantiene funcionando, aunque con un período mucho más largo. Usar materiales plásticos no es necesariamente malo; fabricar para usar y tirar, y tirarlo dónde no se debe, es lo inadecuado.

Así pues, en mi opinión, es necesario hacer los números con cuidado, porque al final, puede ser que el modelo económico de usar y tirar, no sólo no sea viable a largo plazo, sino que también puede resultar más caro.

Puede ser que se desarrolle una fuente de energía inagotable y no contaminante, e incluso barata. Que la energía basada en el petróleo se vuelva tan eficiente, que se reduzca el consumo y las reservas se puedan utilizar durante un período mucho mayor de años. Pero siempre habrá alguna materia prima limitada, y que, como mal menor, podremos reutilizarla tantas veces como el vidrio.

Quizá con que el fabricante de una lavadora o de un coche, se vea obligado a recuperar y deshacerse de modo adecuado del modelo antiguo, y nosotros vayamos con las botellas de vidrio a la tienda a comprar leche, sea suficiente para empezar, pero para esto, la educación es fundamental, y es necesario analizar con cuidado cual es el modelo productivo más rentable, incluso desde el punto de vista del fabricante.

JVV

Colegiado número 114

HTTPS://WWW.TIRANTASESORES.COM



Pablo Castelao Balboa

Diplomado en Ciencias Empresariales
Graduado en Comercio
Colegiado nº 955

El Colegio de Economistas de Pontevedra, dentro de sus convenios de colaboración con distintas entidades, tiene uno firmado con Tirant lo Blanch. Para acceder a su web, nosotros, los economistas de Pontevedra lo podemos hacer a través del banner que tenemos ubicado dentro de nuestra página www.economistaspontevedra.org y una vez que nos hemos identificado con nuestro usuario y contraseña, al hacer clic en el banner de Tirant lo Blanch entramos directamente en su web.

Tirant lo Blanch es una extensa base de datos jurídica que abarca todos los ámbitos posibles, laboral, civil, mercantil, penal y que está permanentemente actualizada. De este modo, si queremos buscar cualquier sentencia o jurisprudencia sobre un tema determinado tan solo tenemos que poner las palabras que consideremos clave en el buscador.

Además, cuenta con un asistente denominado SOFIA que nos puede ser de mucha ayuda y utilidad a la hora de mejorar la búsqueda que estamos haciendo.

Una de las herramientas con las que cuenta y nos pueden ayudar en nuestra labor a la hora de hacer informes periciales es la variedad de calculadoras que pone a nuestra disposición. Tenemos desde calculadoras de clausula suelo, de pensiones alimenticias, calculadoras bancarias etc.



Otra de las secciones muy interesantes que tiene es el buscador de subvenciones. En este caso hay que especificar un poco más los campos y criterios de búsqueda para que ésta sea lo más efectiva posible, pero, en mi opinión, creo que es un buscador muy potente a la hora de tener el conocimiento suficiente de las posibles subvenciones a las que me puedo acoger.

Dentro de la sección de auditoría y contabilidad nos encontramos a la izquierda una columna con las voces más habituales

e importantes ordenadas alfabéticamente dentro de este campo. Por supuesto, en caso de que no encontremos de primeras lo que estamos buscando podremos recurrir a SOFIA que nos ayudará a encontrar lo que estamos buscando.

Mi experiencia con esta base de datos ha sido muy positiva y recuerdo a todos los compañeros que es una base de datos que está a nuestra disposición para poder realizar las consultas que necesitemos.

FÉLIX RODRÍGUEZ REGUEIRO

Vicedecano y presidente de la Comisión de Economistas Asesores Laborales
Colegio de Economistas de Pontevedra



LA REFORMA LABORAL. ALGUNAS PINCELADAS

¿Qué fechas debemos tener en cuenta?

A partir del 30-03-2022 se establece la presunción legal de que el contrato de trabajo es por tiempo indefinido y se modifican las causas de temporalidad. Se eliminan los contratos de obra o servicio determinado, eventuales y de interinidad.

Los contratos de duración determinada celebrados antes del 31-12-2021 seguirán rigiéndose conforme a su regulación hasta su duración máxima.

Los contratos de duración determinada celebrados entre el 31-12-2021 y el 30-03-2022 se regirán por la normativa legal o convencional vigente en la fecha en que se han concertado y su duración no podrá ser superior a 6 meses.

¿Se modifican las causas del contrato temporal?

A partir del 30-03-2022, únicamente se va a permitir la contratación de duración determinada en dos supuestos:

1. Por circunstancias de la producción. Únicamente va a poder celebrarse en

los siguientes supuestos:

- a) Por incremento ocasional e imprevisible y las oscilaciones, incluidas las que derivan de las vacaciones anuales que generan un desajuste temporal entre el empleo estable disponible y el que se requiere. Este tipo de contrato podrá concertarse aun cuando se trate de la actividad de la empresa. No obstante, cuando se trate de trabajos de naturaleza estacional o vinculados a actividades de temporada, la contratación debe realizarse a través del contrato fijo-discontinuo. La duración máxima del contrato se limita legalmente a los 6 meses, pero el convenio colectivo sectorial lo puede ampliar a 1 año.
- b) Para atender situaciones ocasionales y previsibles que tengan una duración reducida y delimitada. En estos casos, se pueden concertar tantos contratos como sean necesarios para atender la concreta situación por un máximo de 90 días en el año natural que no podrán ser continuos.

2. Por sustitución de una persona trabajadora en los siguientes supuestos:

- a) Cuando la persona sustituida tenga reserva de puesto de trabajo: el contrato debe especificar el nombre de la persona sustituida y la causa de la sustitución. La prestación de servicios de la persona sustituta puede iniciarse, como máximo, 15 días antes de que se produzca la ausencia de la persona sustituida y se extiende hasta la reincorporación de esta última.
- b) Para completar la jornada reducida de una persona trabajadora: el contrato debe especificar el nombre de la persona sustituida y la causa de la sustitución.
- c) Para la cobertura temporal de un puesto de trabajo hasta su cobertura definitiva mediante contrato fijo: el contrato no puede tener una duración superior a 3 meses o a la duración inferior que establezca el convenio colectivo. Una vez superada la duración máxima, no puede celebrarse un nuevo contrato con el mismo objeto.

¿Al finalizar los contratos temporales los trabajadores van a tener derecho a alguna indemnización?

A la finalización de los contratos por circunstancias de la producción, los trabajadores tienen derecho a una indemnización de 12 días de salario por año de servicio.

A la finalización del contrato de sustitución, el trabajador no tiene derecho a indemnización alguna.

¿Qué medidas se establecen para limitar la temporalidad?

Para limitar el recurso a la contratación temporal se establecen varias medidas:

1. Se endurecen las sanciones a la transgresión de la normativa sobre las modalidades contractuales que ahora

van a ser sancionadas con multa de 1.000 a 10.000 euros por cada uno de los contratos.

2. Se establece un recargo en la cotización para los contratos de duración inferior a 30 días. Ahora la cuota empresarial se va a incrementar, por cada contrato finalizado (baja) que se produzca respecto de trabajadores temporales en unos 24,78 euros. Resultado de aplicar la siguiente fórmula:

$$(Bc \times Tc) \times 3$$

Bc: base mínima diaria de cotización por contingencias comunes del grupo 8 (actualmente 35 €).

Tc: tipo de cotización a cargo de la empresa por contingencias comunes (23,6 %).

Este recargo en la cotización no se aplica la finalización de los contratos por sustitución.

3. El contrato temporal celebrado incumpliendo las normas previstas legalmente produce la adquisición por parte de la persona trabajadora de la condición de fija.

También adquiere la condición de fija la persona que ocupe un puesto de trabajo que haya estado ocupado con o sin solución de continuidad, durante más de 18 meses en un período de 24 meses mediante contratos por circunstancias de la producción, incluidos los contratos de puesta a disposición realizados con ETT.

En los mismos términos se reducen los tiempos de la regla de transformación en indefinido por encadenamiento de contratos temporales. A partir de ahora la transformación se producirá por la celebración de 2 o más contratos por circunstancias de la producción, sea directamente o a través de ETT, durante un plazo superior a 18 meses (antes 24) en un período de 24 meses (antes 30).

4. El trabajador puede solicitar del SEPE un certificado de los contratos de duración determinada celebrados a fin de acreditar su condición de trabajador fijo en la empresa. El servicio público de empleo enviará este documento tanto a la empresa como a la Inspección de

trabajo (ITSS) si advierte que se han sobrepasado los límites máximos temporales establecidos.

¿Cuáles son los cambios en los contratos formativos?

A partir del 30-03-2022 se eliminan los anteriores contratos formativos (en prácticas, para la formación y el aprendizaje y para la formación dual universitaria) y se crea un nuevo contrato formativo con dos modalidades.

Se establece un período transitorio de modo que los contratos en prácticas y para la formación y el aprendizaje celebrados seguirán rigiéndose por la regulación anterior hasta su duración máxima.

¿Cuáles son esas dos nuevas modalidades de los contratos formativos?

Serían el contrato de formación en alternancia y el contrato para la obtención de la práctica profesional.

El nuevo contrato de formación en alternancia (anterior contrato para la formación y el aprendizaje) va a permitir compatibilizar la actividad laboral retribuida con procesos formativos no solo en el ámbito de la formación profesional sino también de los estudios universitarios.

Este contrato se va a poder celebrar con menores de 30 años, elevándose de este modo el límite de edad hasta ahora establecido en los 25 años. No obstante, no se aplicará límite de edad alguno cuando el contrato se suscriba en el marco de estudios universitarios, certificados de profesionalidad de nivel 3 o ciclos formativos y cursos de especialización de formación profesional. Tampoco cuando se formalice con personas con discapacidad o entre empresas de inserción y personas en situación de exclusión social.

¿Cambian alguna otra condición de este contrato?

Efectivamente, hay cambios en los siguientes aspectos:

- Se prohíbe establecer un período de prueba.
- Se reduce la duración del contrato que

no va a poder ser inferior a 3 meses (antes 1 año, pudiendo reducirse a 6 meses mediante negociación colectiva) ni superior a 2 años (antes 3 años). No obstante, el límite máximo no va a ser aplicable a los contratos suscritos con personas con discapacidad o en situación de exclusión social. Se permite la prórroga del contrato si se concierta con una duración inferior a 2 años y no se ha obtenido el título asociado al contrato, pero siempre respetando el límite de 2 años de contrato.

- En cuanto a la jornada, a partir de ahora se va a permitir la contratación a tiempo parcial y se permite la realización de trabajos nocturnos o a turnos si las actividades formativas no pueden desarrollarse en otros períodos.
 - Cambia también la distribución de la jornada entre actividad laboral y actividad formativa ampliándose, el primer año de contrato, el tiempo dedicado a la formación, tal y como se explica en la tabla I.
 - En cuanto a la retribución, se prevé que, en defecto de fijación en el convenio colectivo aplicable a la empresa, se aplicará la retribución correspondiente al grupo profesional y nivel retributivo correspondiente a las funciones desempeñadas en los siguientes porcentajes: 1º año: 60 %, 2º año: 75 %.
- En cualquier caso, se mantiene el límite salarial que supone el SMI en proporción al tiempo trabajado.
- Se establecen nuevas reglas de cotización: si la base de cotización por contingencias comunes resulta inferior a la mínima, se deberán ingresar las cuotas únicas que determine para cada ejercicio las LPGE. En caso de ser superior a la base mínima, la cuota a ingresar estará constituida por la suma de la cuota única citada y las cuotas resultantes de aplicar los tipos de cotización que correspondan al importe que exceda la base de cotización mínima. Estos contratos pueden acceder a los beneficios en la cotización a la Seguridad Social que estuvieran establecidos para los contratos para la formación y el aprendizaje.

	Antes		Ahora	
Período	Actividad laboral	Actividad formativa	Actividad laboral	Actividad formativa
1º año	75 %	25 %	65 %	35 %
2º año	85 %	15 %	85 %	15 %
3º año	85 %	15 %	-	-

Tabla I

- A efectos de prestaciones, la base de cotización será la base mínima o la superior que corresponda conforme a lo establecido a efectos de cotización.

A los límites a este tipo de contratación hasta ahora existentes, se suman los siguientes:

- El trabajador solo puede formalizar un contrato de formación en alternancia por cada ciclo formativo. Pero cuando el contrato esté vinculado a estudios de formación profesional, se van a poder formalizar estos contratos con varias empresas en base al mismo ciclo si responden a distintas actividades. En cualquier caso, la duración máxima de todos los contratos no puede superar el límite máximo de 2 años.
- No se puede celebrar con un trabajador que haya desarrollado la actividad en la empresa bajo cualquier modalidad durante más de 6 meses (antes 1 año).
- Se amplía la prohibición de realizar horas extraordinarias a las complementarias.
- No pueden utilizarse para sustituir funciones o tareas realizadas por personas afectadas por medidas de flexibilidad interna en la empresa.

¿Cuál sería el segundo tipo de contrato formativo y sus características?

Sería el contrato para la obtención de la práctica profesional (anterior contrato en prácticas). Se puede celebrar con quien esté en posesión de un título universitario o un título de grado medio o superior, especialista, máster o certificado del sistema de formación profesional, ampliándose ahora a quienes hayan obtenido un título de enseñanzas artísticas o deportivas del sistema educativo. Se reduce el límite temporal para su celebración a los 3 años (antes 5) posteriores a la terminación de los estu-

dios. En caso de persona con discapacidad el límite queda establecido en los 5 años posteriores (antes 7).

El contrato no va a poder superar la duración de 1 año (antes 2), aunque el límite no va a ser aplicable cuando se concierte con personas con discapacidad o en situación de exclusión social. A efectos de la duración máxima se deben computar todos los contratos que se hayan formalizado con la misma o distintas empresas para la obtención de la práctica profesional.

Se generaliza el período de prueba máximo de 1 mes, ampliable mediante negociación colectiva. Se elimina de este modo el período de prueba más amplio de 2 meses que antes se establecía para los titulados de grado superior o quienes tuvieran el certificado de profesionalidad de nivel 3. Al finalizar el contrato, si el trabajador fuera contratado bajo otra modalidad, no se puede establecer un nuevo período de prueba.

La retribución aplicable va a ser la que fije para estos contratos el convenio colectivo aplicable en la empresa, pero en su defecto, va a ser la del grupo profesional y nivel retributivo correspondiente a las funciones desempeñadas, con el límite de la retribución mínima establecida para el contrato para la formación en alternancia y SMI en proporción al tiempo de trabajo efectivo.

Este tipo de contratación no se va a poder suscribir:

- con quien haya estado bajo esta modalidad en la misma o distinta empresa por tiempo superior a 1 año (antes 2) en virtud de la misma titulación o certificado profesional. Los títulos de grado, máster y doctorado correspondientes a los títulos universitarios no se consideran la misma titulación salvo que al ser contratado

por primera vez bajo esta modalidad, el trabajador ya estuviera en posesión del título superior de que se trate.

- con quien haya estado contratado bajo esta modalidad en la misma empresa para el mismo puesto de trabajo por tiempo superior a 1 año (antes 2) aunque se trate de distinta titulación.
- con quien ya haya obtenido experiencia profesional o realizado actividad formativa en la misma empresa durante más de 3 meses para sustituir funciones o tareas realizadas por personas afectadas por medidas de flexibilidad interna en la empresa.

Con respecto al contrato de trabajo fijo discontinuo, ¿hay modificaciones?

Con vigencia a partir del 30-03-2022 se da una nueva definición al contrato fijo-discontinuo que pasa a asumir alguno de los supuestos de contratación que hasta ahora se cubrían con el desaparecido contrato de obra o servicio.

Se establecen tres supuestos que justifiquen su celebración:

- 1) Para realizar trabajos de naturaleza estacional o vinculados a actividades productivas de temporada.
- 2) Para el desarrollo de trabajos que no tengan naturaleza estacional pero que son de prestación intermitente con períodos de ejecución ciertos, determinados o indeterminados.
- 3) Para prestar servicios en el marco de la ejecución de contratos mercantiles o administrativos que, siendo previsibles, formen parte de la actividad ordinaria de la empresa. En este caso, los períodos de inactividad solo se podrán producir como plazos de espera de recolocación entre subcontrataciones. Transcurrido el plazo máximo de inactividad establecido en el convenio colectivo sectorial,

o en su defecto el plazo de 3 meses, la empresa deberá adoptar las medidas coyunturales o definitivas que procedan.

El contrato se debe formalizar por escrito y debe reflejar los elementos esenciales de la actividad laboral. No obstante, la duración del período de actividad, la jornada y su distribución horaria pueden figurar de manera estimada, y sin perjuicio de su concreción en el momento del llamamiento.

¿Hay alguna regulación de las condiciones de trabajo de estos contratos?

Se regulan algunos aspectos esenciales del contrato:

- 1) Llamamiento: los criterios objetivos y formales por los que debe regirse se establecerán mediante convenio colectivo o, en su defecto, por acuerdo de empresa. En cualquier caso, el llamamiento debe realizarse por escrito o por cualquier medio que permita dejar constancia de la notificación a la persona interesada con las indicaciones precisas de las condiciones de su incorporación y con una antelación adecuada. La empresa debe trasladar a la representación legal de los trabajadores, al inicio de cada año natural, un calendario con las previsiones de llamamiento anual, o en su caso semestral, así como los datos de las altas.
- 2) Los convenios colectivos de ámbito sectorial van a poder establecer una bolsa sectorial de empleo donde se puedan integrar las personas fijas discontinuas durante los períodos de inactividad para favorecer su contratación durante estos períodos, así como su formación continua.
- 3) Como derecho de los trabajadores, se establece que el tiempo entre llamamientos debe ser computado como antigüedad; también el derecho a no sufrir perjuicios por el ejercicio de derechos de conciliación y ausencias justificadas al trabajo; el derecho a reclamar judicialmente por incumplimientos relacionados con el llamamiento y el derecho a solicitar la conversión voluntaria de su contrato

fijo ordinario cuando se produzcan vacantes en la empresa. A este último efecto, la empresa debe informar tanto a los trabajadores como a la representación legal de los trabajadores, sobre las vacantes que se produzcan.

- 4) Mediante negociación colectiva se va a poder acordar la celebración de contratos fijos discontinuos a tiempo parcial; la obligación de elaborar un censo anual de personal fijo-discontinuo; así como un período mínimo de llamamiento anual y una indemnización por fin de llamamiento.
- 5) Se endurecen las sanciones a la transgresión de la normativa sobre modalidades contractuales que ahora van a ser sancionadas con multa de 1.000 a 10.000 por cada uno de los contratos.

En otro orden de cosas, ¿hay cambios en la subcontratación?

La contratación y la subcontratación de obras y servicios por parte de la empresa no justifica ahora la celebración de contratos temporales. Cuando la actividad ordinaria de la empresa sea la prestación de servicios en el marco de una contrata o subcontrata, los trabajadores deberán ser contratados bajo la modalidad de fijo-discontinuo.

Por otro lado, se refuerzan los derechos de los trabajadores de las empresas contratistas y subcontratistas ya que deberán regir con el convenio colectivo del sector de la actividad que desarrollen en la empresa contratista, salvo que exista otro convenio sectorial aplicable. No obstante, se podrá aplicar el convenio propio de la contratista o subcontratista en relación con los aspectos que gocen de prioridad aplicativa.

¿Alguna novedad que afecte a la contratación en el sector de la construcción?

Con vigencia a partir del 31-12-2021 se regula el contrato indefinido adscrito a obra (en sustitución del contrato temporal de obra regulado en el convenio colectivo) que tiene por objeto las tareas o servicios cuya finalidad y resultado estén vinculados a obras de construcción.

A la finalización de la obra, las empresas deberán hacer una propuesta de recolocación a los trabajadores en una obra nueva previo desarrollo, cuando sea necesario, de un proceso de formación o recualificación que podrá realizarse directamente o a través de entidad especializada, preferentemente la FLC.

La propuesta de recolocación debe formalizarse por escrito mediante una cláusula precisando las condiciones esenciales, la ubicación y fecha de inicio de los nuevos proyectos, así como las acciones formativas exigibles para ocupar el nuevo puesto.

La cláusula, que se anexará al contrato de trabajo, debe someterse a aceptación del trabajador con 15 días de antelación a la finalización de su trabajo en la obra en que esté prestando servicios. Efectuada la propuesta, el contrato puede extinguirse por motivos inherentes al trabajador por las siguientes circunstancias:

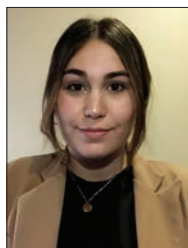
- Rechazo de la colocación en el plazo de 7 días desde que tenga conocimiento de la comunicación empresarial.
- Porque la cualificación del trabajador no resulta adecuada al nuevo proyecto o si existe un exceso de personas con la cualificación necesaria para desarrollar las mismas funciones o no existe en la provincia obras acordes a su cualificación profesional. En estos casos, la empresa debe comunicar al trabajador la extinción del contrato con una antelación de 15 días a su efectividad.

En estos casos se considera al trabajador en situación legal de desempleo a efectos de la percepción correspondiente y el trabajador tiene derecho a una indemnización del 7% sobre los conceptos salariales recogidos en el convenio colectivo de aplicación.

La extinción del contrato por motivos inherentes al trabajador debe comunicarse a la representación legal de las personas trabajadoras 7 días antes a su efectividad.

Los contratos fijos de obra en el sector de la construcción celebrados antes del 31-12-2021 conforme a lo establecido en el artículo 24 del VI Convenio Estatal de la Construcción, se mantendrán en sus términos hasta su duración máxima.

LA POLÍTICA MONETARIA DEL BANCO CENTRAL EUROPEO DESDE LA GRAN RECESIÓN



Lucía Vázquez Veloso

Graduada en Economía
Promoción 2016-2020

Primer premio de los IV Premios Isaac Díaz Pardo a los mejores Trabajos de Fin de Grado convocados por el Colegio de Economistas de Pontevedra

Resumen realizado por la autora

Quisiera manifestar antes que nada mi agradecimiento al Colegio de Economistas de Pontevedra por haberme elegido como ganadora de esta IV Edición de los Premios Isaac Díaz Pardo. Recibo con mucha ilusión y orgullo este reconocimiento al esfuerzo por la elaboración de mi Trabajo de Fin de Grado.

La figura del Banco Central Europeo ha ganado un papel principal en el estudio de la evolución de los países de la zona euro, por lo que fue justamente el incremento de este protagonismo lo que me llevó a adentrarme con más detalle en el estudio de todas aquellas iniciativas llevadas a cabo por nuestra autoridad monetaria, cogiendo como punto de partida la Gran Recesión, observando como continuaba defendiendo sus principios básicos, la estabilidad de los precios y la cohesión económica.

Este fenómeno obligó a los bancos centrales de todo el mundo a cambiar radicalmente la dirección de la política monetaria que venían aplicando en los anteriores años, caracterizados por la estabilidad y el crecimiento económico.

Para lograr una mayor comprensión de todo el fenómeno, fue necesario en primer lugar retroceder al contexto económico que venía caracterizando la economía mundial en los años pre-

cedentes, con especial atención a la economía americana, analizando todos aquellos factores que formaron el caldo de cultivo para lo que posteriormente se conoció como la Gran Recesión. Primero detonando en los mercados financieros americanos para luego, como consecuencia de los mercados interconectados, se contagiara hasta Europa.

Así, tras ello, se pasó a un análisis más detallado acerca de todas aquellas decisiones que ha tomado el BCE desde ese momento hasta las primeras etapas del COVID-19. Sus actuaciones se caracterizaron por una clara senda expansiva, en mayor o menor medida dependiendo de las necesidades económicas, tratando de demostrar su suficiencia como un órgano capaz de frenar los efectos de una crisis a nivel mundial en una Europa fragmentada y con grandes desigualdades internas.

Considerando lo anterior, es habitual clasificar las medidas que ha empleado el BCE en medidas convencionales y medidas no convencionales. Respecto a las primeras, podemos destacar por su importancia las OMAS, inyecciones masivas de liquidez que le permitió a nuestra autoridad controlar los tipos de interés del mercado, especialmente el tipo de interés de descuento. Sobre-

saliendo este último por su importancia como señalizador de la dirección futura de la política monetaria, influyendo así en las expectativas de los agentes. También mencionar el uso de las facilidades permanentes, que posibilitó crear una banda dentro de la cual fluctuaban los tipos de interés interbancarios. Muy interesante es la evolución de estas últimas, puesto que actualmente se encuentran en niveles negativos.

Pero, en realidad, lo que marcó la actuación del BCE no fueron sus medidas convencionales, sino la capacidad que demostró para crear nuevas medidas, acciones e instrumentos. Con ellos se pretende conseguir efectos drásticos y agresivos en una economía donde los efectos de las medidas convencionales se reducían a medida que se rebajaban los tipos de interés, como consecuencia de la rotura de los mecanismos de transmisión monetaria.

Dentro de todas estas medidas podemos destacar los numerosos programas de compras de bonos garantizados, que forma parte de la Quantitative Easing, una herramienta novedosa para inyectar dinero en la economía cuando los tipos de interés se encuentran en niveles próximos al 0 %. También mencionar las famosas operaciones SLTRO y TLTRO

y el controvertido Securities Market Programme, donde el BCE intervino directamente en los mercados secundarios de deuda pública que, dado el éxito para combatir los efectos de la crisis de la deuda soberana, se volvió a reactivar.

Así, tras todas las actuaciones realizadas, salta a la vista que han contribuido a la recuperación de las economías europeas tras la crisis, con una financiación más accesible y más económica; pero, ¿a qué coste? Nos encontramos actualmente en un contexto caracterizado por unos bajos tipos de interés, específicamente en Europa en el 0%, junto con unos bajos niveles de crecimiento económico, altos niveles de deuda pública y un BCE que ha drenado una gran parte de sus recursos prácticamente gratis, sin obtener nada a cambio.

En consecuencia, se abordaron cuáles son los problemas de la política monetaria en un entorno de tipos de interés cercanos al 0%, una medida que adoptaron casi de forma generalizada los Bancos Centrales de todo el mundo como medida radical. Estas bajadas, a pesar de que se realizaron para estimular la recuperación de las economías, demostraron haberse convertido en un obstáculo para la política monetaria futura. Repercutirá no solamente en el sistema bancario, donde la efectividad de las medidas se verá comprometida, incentivando la toma de riesgos y las subidas de las comisiones para cubrir el margen de rentabilidad, sino también en el sistema financiero. Siendo especialmente preocupante en relación con ciertas inversiones, incluido el caso de las pensiones, en los que no se generan los rendimientos esperados como consecuencia de los niveles de los tipos de interés actuales. Se está comenzando a notar cierto comportamiento de ahorro ante la pérdida de poder adquisitivo, que se dirige de nuevo hacia el sector inmobiliario, ocasionando todos aquellos factores que desarrollan una burbuja.

Y finalmente, se concluyó con los



nuevos desafíos y cambios a los que se tendrán que afrontar los bancos centrales en los próximos años, dado el constante estado cambiante de la situación económica. Retos y desafíos tales como la mayor presencia de innovaciones tecnológicas, materializado en nuevos servicios y productos financieros, e incluso nuevas monedas digitales, preocupante ante su uso ilícito para evasión o fraude fiscal, e incluso por estar fuera del control de los bancos centrales. También la necesidad de abordar una mejora en las políticas de regulación en materia de supervisión prudencial, así como, la tarea de efectuar un profundo análisis de las repercusiones a medio y largo plazo

de las medidas anteriormente adoptadas, puesto que actualmente los bancos están actuando con sobrecapacidad, siendo urgente una reestructuración de sus balances. Tampoco podía faltar la mención a la crisis climática, de urgente atención por los bancos centrales y los gobiernos.

Por lo tanto, habrá que estar atentos a los próximos años que marcarán un claro cambio del modelo actual, pero lo que sí que está claro es que mientras la situación persista, el BCE seguirá extendiendo una mano a los países europeos a través de su política monetaria ultra expansiva, tan características de estos últimos años.

PREMIO DE CIENCIAS ECONÓMICAS 2021 EN MEMORIA DE ALFRED NOBEL

La Academia galardonada a David Card, Joshua D. Angrist y Guido W. Imbens por sus investigaciones sobre el trabajo y las relaciones causales



Los expertos de la Academia han manifestado que los galardonados han contribuido a explicar el efecto que tiene en cada persona y en su futuro profesional, el haber nacido en un lugar o en un año determinados, la influencia de los flujos migratorios en el mercado laboral o el efecto de la inversión en educación sobre el futuro laboral de los individuos. Los tres galardonados con el Premio Nobel de Economía 2021 están considerados como especialistas de la economía experimental.



El jurado reconoce al economista canadiense **David Card**, sus "contribuciones empíricas en el campo de la economía del trabajo" y entre ellas hace mención a la que rebate la idea generalizada de que una subida del salario mínimo siempre ocasiona pér-



didadas de empleo. Es natural de Guelph (Canadá) y tiene 65 años. Procede de la Universidad de Princeton donde se doctoró en el año 1983 y actualmente desarrolla su actividad profesional en la Universidad de California Berkeley (Estados Unidos). En el año 2014 recibió el Premio Fronteras del Conocimiento de la Fundación BBVA.

También reconoce el jurado a los economistas Angrist e Imbens, por sus "contribuciones metodológicas en el análisis de las relaciones causales".



El estadounidense-israelí **Joshua D. Angrist**, nació en Columbus, Ohio, hace 61 años. Se formó en la Universidad de Princeton, donde obtuvo el doctorado en el año 1989, actualmente es profesor del Instituto



Tecnológico de Massachusetts, más conocido por las siglas MIT (Estados Unidos).

El economista neerlandés-estadounidense, **Guido**

W. Imbens, nació en los Países Bajos hace 58 años. Realizó sus estudios en la Universidad de Brown (Estados Unidos) donde alcanzó el grado de doctor en el año 1991. En estos momentos desarrolla su labor profesional en la Universidad de Stanford, también en Estados Unidos.

La Academia valora, en los tres casos, los avances cosechados en el campo de los "experimentos naturales", es decir, aquellos que extraen conclusiones de situaciones que surgen en la vida real y que guardan un paralelismo con los experimentos controlados. También considera que los tres economistas "han proporcionado nuevos conocimientos sobre el mercado laboral y han mostrado qué conclusiones sobre causa y efecto se pueden extraer de los experimentos naturales", un enfoque que "se ha extendido a otros campos" y "ha revolucionado la investigación empírica".

El Premio en memoria de Alfred Nobel consiste en un diploma, una medalla de oro y 10 millones de coronas suecas, equivalente a 988.000 euros, además del prestigio profesional que supone para los galardonados. En esta ocasión, y para el Premio de Ciencias Económicas, la Academia ha adjudicado explícitamente la mitad del importe económico para David Card, mientras que Joshua Angrist y Guido Imbens compartirán la otra mitad de la cuantía de este prestigioso premio.

QUÉ ES UN CONSULTOR



Francisco Cáceres Senn

Experto en Psicología Social en las organizaciones. Practitioner en Programación Neurolingüística (PNL)

El ingrediente básico es mover ese trasero y empezar a actuar.

Es tan simple como eso.

Muchas personas tienen ideas, pero pocas deciden hacer algo al respecto hoy.

No mañana.

No la próxima semana.

Hoy.

El verdadero emprendedor no es un soñador, es un hacedor».

Nolan Bushnell, creador del videojuego ATARI

Es evidente que en la sociedad moderna hay sustantivos que se utilizan con indolencia y, las más de las ocasiones, con una impropiedad insultante. Eso ocurre sobre todo cuando usamos un verbo inespecífico y lo sustantivamos.

Por ejemplo, del verbo opinar, verbo que no tiene significado preciso, surge el sustantivo opinión. Del verbo amar, surge el sustantivo amor, otra palabreja de imposible definición. Y del verbo consultar, surge la palabra consulta, y a quien se le consulta se le llama consultor.

En política, el uso de estas palabras denominadas nominalizaciones es perverso, alevoso e indecente. Cuando llamamos a alguien fascista, sabiendo que esa palabra, Fascismo, no tiene una definición precisa, estamos abusando indecentemente de la vaguedad de la palabra. Lo mismo pasa con palabras como comunista, esos que comparten lo público pero no lo propio, conservador, si acaso aplicable al director de algún museo, o neoliberal, como si no se pudiera ser liberal y nuevo al mismo tiempo, y me refiero a cuando se usa de manera despectiva.

Regresando a la palabra consultor, nos encontramos con un uso tan descabelladamente impropio que ser consultor, puede simple y llanamente no significar nada. Nada en absoluto. Por eso se usa para casi todo.

Consultor es el que vende contratos de energía eléctrica, con engaños en muchas ocasiones, el que da consejos de belleza, el que conoce cómo desarrollar algún tipo de software de aplicación empresarial, el que ahora prefiere llamarse y ser llamado Coach, etc.

Reconozco que yo tampoco tengo la definición absoluta de la palabra consultor, pero algo sé de ello, por lo que me voy a atrever a decir qué es y qué no es un consultor, según mi opinión únicamente. Empecemos, para ser lo más natural posible, por lo negativo definiendo qué no es un consultor. Vamos, qué no te hace consultor.

LO QUE NO ES NI TE HACE CONSULTOR

Un título académico no te hace consultor, como tampoco te hace profesor, por mucho que sepas al respecto de la materia que te piden enseñar. Reducir un consultor a un título académico o un profesor a sus conocimientos es una reducción al absurdo de ambas profesiones. Desafortunadamente, demasiado frecuentes. Ambos, consultor y profesor, requieren algo más que conocimientos y ese algo más se llama vocación. Por cierto, esta última palabra de imposible definición también. Lo lamento.

Haber sido un alto directivo o directiva de una organización importante en tamaño, tampoco te hace consultor. Te puede hacer una especie de espía industrial, conocedor de mejores prácticas de algún sector específico de la industria o, simplemente, un nuevo directivo a quien no hay que enseñarle mucho antes de que se ponga a trabajar.

Dar consejos en el campo que sea no te hace consultor, solo te hace consejero.

Vender algo no requiere que seas consultor, ya que, por definición, si vendes algo tu percepción acerca de ese algo ya no es objetiva por lo que tu opinión no cuenta. No eres alguien a quien consultar con confianza suficiente como para hacerte caso.

QUÉ SÍ PUEDE HACERTE PASAR POR CONSULTOR Y, ADEMÁS, PARECERLO

Desde luego, vocación. Como ya he dicho, es una palabra complicada de definir. Imposible, de hecho. Pero se ve en la cara de una persona cuando disfruta lo que hace. Hace años, al llegar a vivir a España por segunda vez, escribí un artículo acerca de los autónomos, esos empresarios independientes a quienes, en España, nadie ayuda.

Me daba yo cuenta de que, en plena crisis, muchos desempleados decidían



emprender, pero sola hasta conseguir un nuevo trabajo fijo, momento en el que el emprendimiento se iba al baúl de los recuerdos. No eran emprendedores por vocación sino porque no les quedaba otra. No tenían vocación de emprender. Y se notaba.

De la misma forma, un consultor que disfruta con su trabajo lo muestra de forma evidente en su mirada inquisidora que busca áreas de oportunidad en todo lo que observa. Un Consultor que se precie, hasta en la fila del banco detecta ineficiencias, procesos que no agregan valor o mejores prácticas. Ya ni se diga en una oficina de gobierno, donde su conducta es parecida a la de cualquier vampiro en presencia de luz.

Un método. El método no hace al consultor, pero lo distingue. Una empresa de consultoría que quiera diferenciarse en el mercado debe de tener un método propio y una identidad definida. Es exactamente igual en el caso de los coaches, en los que la experiencia como única distinción, no es suficiente.

Experiencia. Desde luego, si se cuenta con un método y la vocación adecuada, la experiencia sí es importante. El título universitario es, por supuesto, importante también, aunque no lo más. No sé si imprescindible. Conocí enormes consultores, capaces de transformar organizaciones

” *El consultor de raza pura, muestra evidentes habilidades sociales, entre las que destacan la capacidad de comunicarse asertivamente, la habilidad para persuadir e influir en la conducta de los demás o trabajar en equipo, aun con personas que piensan muy diferente*

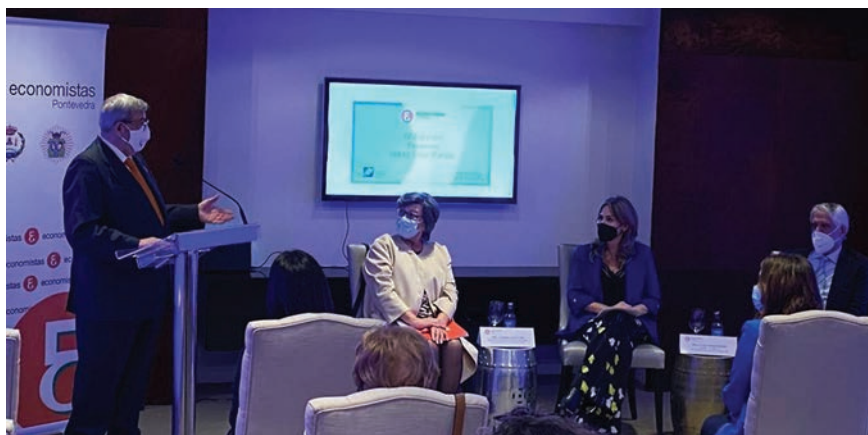
complejas, sin título universitario alguno. Cargados con un gran sentido común y un método eficaz, eran capaces de resultados sorprendentes. Si se necesita alguien muy técnico en algo, mejor contratarlo como empleado y no como consultor. Los mejores expertos en cualquier sector de la industria ya trabajan como empleados en dichas industrias. Que un consultor llegue diciendo saber más que los que ya están, es la fórmula perfecta para el rechazo y el fracaso del proceso de cambio.

Además de conocimiento de un método, el consultor de raza pura, muestra evidentes habilidades sociales, entre las que destacan la capacidad de comunicarse asertivamente, la habilidad para persuadir e influir en la conducta de los demás o trabajar en equipo, aun con personas que piensan muy diferente. También requiere de altas dosis de automotivación, ya que, en circunstancias normales, casi todos los consultores trabajan en base a resultados. Y hago énfasis en la palabra “trabajan”, no “cobran”. Esto último, cobrar de los resultados, es un error de principiante o un lujo que sólo determinadas consultoras, fiscales o energéticas, por ejemplo, se pueden dar.

Ser consultor ha sido la pasión de mi vida, teniendo, en ocasiones, que hacer caso omiso del canto de las sirenas de un cliente que me quería contratar como empleado, porque le había gustado mucho mi trabajo de consultor. No te engañes. Lo que logras como consultor no lo logras como empleado. Hubiera sido cuestión de tiempo empezar a decepcionar y a escuchar “no resultó tan efectivo como pintaba”.

Ni son todos los que están, ni están todos los que son. Otro refrán: son muchos los llamados, pero pocos los elegidos. Ambos refranes los aprendí de un consultor.

IV EDICIÓN DE LOS PREMIOS ISAAC DÍAZ PARDO DEL COLEGIO DE ECONOMISTAS DE PONTEVEDRA A LOS MEJORES TRABAJOS FIN DE GRADO



El hotel Nagari fue el lugar elegido para celebrar el 12 de noviembre la entrega de los premios Isaac Díaz Pardo a los mejores Trabajos de Fin de Grado (TFG) en su IV edición. El acto, limitado en cuanto asistencia por motivos de seguridad sanitaria, estuvo presidido por la decana, Lucy Amigo Dobaño, acompañada por la directora de la Escuela Universitaria de Estudios Empresariales, Consuelo Currás Valle y el decano en funciones de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, Miguel Ángel Crespo Domínguez. Tras las palabras de bienvenida de la decana, presentó a Juan José Santamaría Conde, que pronunció una conferencia sobre las salidas profesionales que tienen los titulados en el ámbito de la economía y de la empresa y explicó lo que ofrece el

Colegio de Economistas a sus miembros, haciendo especial hincapié en los nuevos titulados. A continuación el decano en funciones, pronunció unas palabras de felicitación a las ganadoras y a sus familias y la directora de la Escuela de Empresariales afirmó en su intervención, que los trabajos presentados tenían cada año un nivel más elevado, resultando muy difícil para los miembros del jurado realizar una valoración de los mismo.

La decana del Colegio, Lucy Amigo, nombró a los galardonados, que recibieron el diploma acreditativo de manos de los miembros de la presidencia. El primer premio recayó en Lucía Vázquez Veloso, del grado en Economía, (Facultad de C. Económicas y Empresariales), con el trabajo "La política monetaria del Banco

Central Europeo desde la gran recesión". Beatriz Calviño Romero, del grado en Comercio (Escuela de Empresariales) se hizo acreedora del segundo premio con el trabajo "Marketing 4.0 en la era digital". El tercer premio fue para Mercedes Diéguez Paniagua, del grado en ADE (Facultad de C. Económicas y Empresariales), con un trabajo sobre "Formas especiales de financiación de la empresa: las acciones sin voto (aspectos jurídicos, financieros y contables)". Diego Mariño Pereira, del grado en Comercio, obtuvo el cuarto premio, con el título "Análisis económico, financiero y social de una era de bajos tipos de interés" (excusó su asistencia). El quinto puesto fue para María Vilas Álvarez, del grado en ADE, con el trabajo "Factores condicionantes de la continuidad de una relación de cooperación vertical". Finalmente, María Zorelle Rodríguez, del grado en Economía, alcanzó el sexto puesto con un trabajo sobre "Análisis de la segregación ocupacional por sexo y raza/etnia en Estados Unidos" (excusó su asistencia). El Instituto de Estudios Vigueses se sumó al acto con la entrega a las galardonadas del libro "Donde los periódicos son Faros. Historia del Faro de Vigo, decano de la prensa española (1853-1915)", obra de Cefirino de Blas, Cronista Oficial de Vigo.



ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA



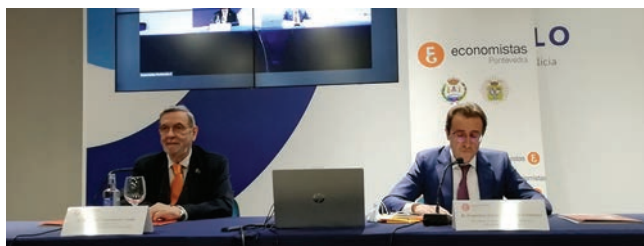
El 10 de diciembre y en el Círculo de Empresarios de Galicia en Vigo, tuvo lugar la preceptiva Asamblea General de nuestro Colegio que, una vez más, se celebró combinando el formato presencial y online. La decana, Lucy Amigo Dobaño, abrió la sesión dirigiendo unas palabras de bienvenida a los asistentes. A continuación el secretario general, Manuel Sánchez Rodríguez dio lectura al acta de la sesión anterior e hizo una propuesta de nombramiento de auditor, ambos puntos del orden del día fueron aprobados por asentimiento.

La decana presentó un resumen de las actividades desarrolladas por el Colegio a lo largo del presente año y también se refirió a aquellos actos en los que participó como invitado, siendo representado por alguno de sus miembros. Informó asimismo del reciente nombramiento como decano en funciones de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de nuestro compañero, Miguel Ángel Crespo Domínguez, así como de la aceptación como Académico Correspondiente de la Real Academia de Farmacia en Galicia de Juan José Santamaría Conde, expresando a ambos la felicitación del Colegio.

Seguidamente la tesorera, Marta Fernández de la Pradilla presentó el presupuesto para el año 2022 que, igualmente, fue aprobado por asentimiento. En el último punto relativo a Ruegos y Preguntas, se formuló una recomendación y una pregunta que fue aclarada por parte de la decana quien, a continuación dio por finalizada la Asamblea General al tiempo que felicitaba la Navidad a los asistentes y expresaba su deseo de que el próximo año 2022 podamos recuperar totalmente la normalidad.

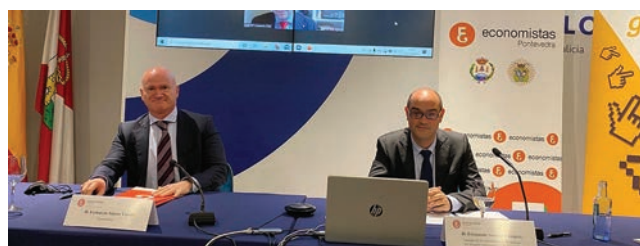
CURSOS

JORNADAS CONCURSALES



Los días 18 de noviembre, 2 y 9 de diciembre se celebraron estas Jornadas que, como viene siendo habitual, se ofrecieron en modalidad presencial, en el Círculo de Empresarios de Galicia en Vigo y webinar.

En la primera jornada José J. Romano Egea y Javier González Villar, socio y asociado, respectivamente, de Lener Asesores Legales y Económicos, SLP hablaron sobre "Naturaleza jurídica del informe de calificación y carga de la prueba". Seguidamente, el presidente de la Audiencia Provincial de Pontevedra Francisco J. Menéndez Estébanez se refirió a "La responsabilidad por déficit concursal", cerrando la jornada Amelia Pérez



Mosteiro, del Juzgado Mercantil nº 3 de Vigo que presentó las "Novedades y futuro de la Sección de Calificación" El 2 de diciembre comenzó con "Fórmulas y recomendaciones para una liquidación eficiente" a cargo de Alfonso Gómez Bilbao, economista, auditor de Cuentas, miembro de la Comisión de Control del Turno de Actualización Profesional del País Vasco,





del consejo Directivo y del Comité Técnico del REFOR. A continuación Fernando Santiso Vázquez, letrado de la Administración de Justicia del Juzgado Mercantil nº 1 de A Coruña, abordó el tema “Soluciones prácticas para la conclusión de concursos”. La última ponencia, “Cuestiones controvertidas sobre la sucesión de empresa en la venta de unidades productivas” fue presentada por Manuel Marquina Álvarez, magistrado-juez del Juzgado Mercantil nº 1 de Pontevedra.

La última jornada se inició con la ponencia de Rodrigo Cabedo Gregori, economista, miembro del Comité Técnico del REFOR sobre “La viabilidad como base para la reestructuración. Un enfoque práctico”, a la que sucedió el tema “Nuevo Estatuto Jurídico de la Administración Concursal” a cargo de Nuria Fachal Noguera, magistrada-juez del Juzgado Mercantil nº 1 de A Coruña. Las jornadas concluyeron con la intervención de Manuel Ruiz de Lara, magistrado titular del Juzgado Mercantil nº 11 de Madrid que habló de “El Futuro de la segunda oportunidad”.

DÍA PRÁCTICO DEL EXPERTO CONTABLE

Una nueva actividad formativa se celebró el 24 de noviembre en modalidad presencial (en el Círculo de Empresarios de Galicia en Vigo) y online, que fue inaugurada por Lucy Amigo



Dobaño y Marta Fernández de la Pradilla, decana y tesorera respectivamente de nuestro Colegio.

La primera sesión estuvo a cargo de Diego de Francisco Rey, director Financiero de Socitrans, docente en CIP, UNIR, que habló sobre “Cuestiones conflictivas de las Operaciones



Societarias”. A continuación, Salvador Marín Hernández, presidente EFAA for SME, director de la Cátedra EC-CGE, abordó el tema “La Reforma de PGC 2021 para Personal de Despachos y Pymes” en su primera parte, que tuvo continuidad en la primera sesión de la tarde, a cargo de Esther Ortiz Martínez, del Consejo General Economistas de España EC-CGE y profesora de la Universidad de Murcia. En la sesión final participaron estos dos últimos ponentes que trataron sobre “Actualidad sobre la Regulación de Revelación de Información en Materia de Sostenibilidad en Europa y debate sobre el contenido del curso”.

CIERRE FISCAL 2021-2022



Este curso fue impartido por José Antonio Fernández Pérez, licenciado en Ciencias Económicas y Empresariales, máster en Tributación y Asesoría Fiscal, auditor de Cuentas, técnico de Hacienda, funcionario de carrera del cuerpo técnico de la Agencia Tributaria de Vigo (Dependencia de Inspección), profesor vinculado a la Universidad de Vigo y profesor del Máster profesional

en tributación/asesoría fiscal del CEF/UDIMA impartido en CIP.

En modalidad online y presencial (Círculo de Empresarios) a lo largo de los días 14 y 15 de diciembre, el ponente abordó un estudio completo del Impuesto sobre Sociedades pensando en el cierre fiscal y contable, también trató sobre las peculiaridades de los autónomos en el IRPF, actualizados en ambos casos con las últimas novedades fiscales. El contenido del curso contempló las novedades aprobadas durante el año 2021, como las introducidas por la Ley de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal, las nuevas deducciones en IRPF, la reforma del IIVTNU (plusvalía municipal) y en relación con el IVA del comercio electrónico, entre otras.

CURSO FORMATIVO DE INTRODUCCIÓN A LA ADMINISTRACIÓN CONCURSAL



Nuevamente en el Círculo de Empresarios de Galicia en Vigo y durante los días 3, 10 y 17 de diciembre de 2021 y 14, 21 y 28 de enero de 2022, nuestro Colegio ofreció este curso gratuito, dirigido a recién graduados y a economistas sin experiencia en el tema concursal, lo que supone una oportunidad para lograr un empleo en este campo y/o adquirir unos conocimientos para el desarrollo de la profesión o como apoyo a los profesionales de este ámbito.

Inauguraron el curso Lucy Amigo Dobaño, nuestra decana y Manuel Marquina Álvarez, magistrado-juez del Juzgado Mercantil nº 1 de Pontevedra. A continuación se abordó el tema "Declaración del concurso y actuaciones iniciales de la administración concursal" a cargo de Rubén López Paz, economista, auditor de Cuentas, abogado y administrador Concursal. La segunda ponencia "La planificación del procedimiento" fue presentada por César Martínez Gómez, economista y administrador Concursal.

El 10 de diciembre comenzó la jornada Francisco Cabarcos Dopico, abogado, asociado principal en Garrigues S.L.P. que trató sobre "Efectos de la declaración de concurso". Seguidamente "El uso de LEXNET. La retribución de la administración concursal y su fiscalidad" fue el tema presentado por Fernando Simón Varela, doctor en Economía y administrador Concursal.

La última jornada de 2021 se dedicó a "El informe de la administración concursal" que estuvo dividido en dos sesiones, la primera a cargo de Antonio Blanco Guerrero, economista,

auditor de Cuentas y administrador Concursal y la segunda presentada por Bernardo Aramburu Vecino, abogado y administrador Concursal.

Ya en enero de 2022, el día 14, y tras el paréntesis de las Navidades, se reanudó el curso tratando sobre "El convenio" impartido por Álvaro Lois Puente, abogado y administrador Concursal y finalizó la jornada con "La liquidación" que presentó José Tronchoni Albert, secretario coordinador Provincial de Pontevedra.

En la jornada del día 21, Víctor Chinchilla Galindo, economista, auditor de Cuentas y administrador Concursal, abordó el tema "La calificación". Seguidamente, Mercedes Carro Arana, doctora en Economía, auditora de Cuentas, profesora Titular de Contabilidad de la Universidad de Cantabria, abogada y administradora Concursal, se refirió a "La contabilidad en el concurso", finalizando Juan José Santamaría Conde, economista, abogado y administrador Concursal, que habló de "El concurso de persona física".

La última jornada se dedicó a presentar un "Caso práctico general" a cargo de Isaías González García, economista, abogado, administrador Concursal y miembro del Comité Técnico y del Consejo Directivo del Refor-CGE. La clausura de este interesante curso estuvo a cargo de la decana de nuestro Colegio, Lucy Amigo Dobaño y Rubén López Paz, presidente de la Comisión de Economía Forense del Colegio de Economistas de Pontevedra y miembro del Consejo Directivo del Refor-CGE.

CUARTA RUTA EN MOTO



El sábado 18 de diciembre, nuestros compañeros del Colegio aficionados a las dos ruedas, los Economoteros, realizaron su tradicional jornada de convivencia, después del obligado paréntesis del año pasado, en lo que en esta ocasión llamaron sesión vermut. Se reunieron a las 10 de la mañana en la cafetería situada en los bajos de nuestra sede, para salir rumbo a Oia, pasando por Nigrán y Bayona. Hicieron una parada en el Monasterio de Oia y visitaron a Fonte dos Mortos en la subida a los montes de Torroña, para regresar a la ciudad olívica. Gozaron de una climatología excelente que les permitió disfrutar de una agradable mañana.

IN MEMORIAM

Víctor Moro Rodríguez



El 15 de diciembre nos dejaba nuestro presidente del Colegio de Titulares Mercantiles de Vigo, Víctor Moro Rodríguez, compañero, amigo. Un economista de altura que se ha caracterizado por su profundo amor por Galicia a la que ha servido con lealtad, y un político vocacional.

Nacido en Ribadeo (Lugo) el 25 de abril de 1926. Profesor Mercantil y Licenciado en Ciencias Económicas y Empresariales (sección de Empresariales) por la Universidad Nacional de Educación a Distancia.

Miembro del Colegio Oficial de Titulares Mercantiles desde el año 1970 y a lo largo de más de 50 años. Fue elegido para ocupar la presidencia en 1980, coincidiendo con su etapa como director del Banco de España en Vigo. Presentó su dimisión dos años después al haber sido destinado a Barcelona. En 2017 al fusionarse los Colegios de Titulares Mercantiles de Vigo y Pontevedra y el de Economistas, se rindió un merecido homenaje a los anteriores presidentes, como reconocimiento a su labor y dedicación desinteresada en beneficio de los Colegios y de sus miembros.

Tratar de presentar la trayectoria profesional como economista y como político de una persona tan activa como Víctor Moro, en unas pocas líneas es una tarea complicada, pero al menos, trataremos de dar unas pinceladas a sus 75

años de vida profesional.

Su actividad laboral comenzó en el Banco Pastor donde permaneció poco tiempo, incorporándose al Banco de España como técnico en el año 1948 después de superar una oposición y dos años después ya era interventor en la delegación de Murcia. En 1960 aprobó con el número 1, una nueva oposición para interventor de sucursales. En 1962 hizo un paréntesis en el Banco de España y se incorporó a Pescanova como director financiero, puesto que ocupó durante 13 años y que abandonó para dar el salto a la política. Regresó al Banco de España en 1980 como director de la sede de Vigo y, dos años después ocupó el mismo cargo en Barcelona y para toda Cataluña. En 1992 fue nombrado subdirector general en las oficinas centrales en Madrid.

Formó parte del Consejo de Administración de la Constructora San José, en los últimos años del siglo pasado y de Unión Fenosa. En las últimas décadas se hizo cargo de la presidencia de la consultora Solventis y de la distribuidora Vima Foods y desde 1996 es consejero de la empresa de plásticos Poligal. También ocupó la vicepresidencia de Inesga, sociedad de consultoría e inversiones participada por la Xunta de Galicia, hasta 2013.

En su faceta política, fue un reconocido especialista en el ámbito pesquero, comenzó como director general de Pesca Marítima del Ministerio de Comercio, en 1975. Después fue subsecretario general de Pesca y Marina Mercante en el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y consiguió la reforma legal que permitió la creación de empresas pesqueras mixtas hispano-marroquíes y el primer acuerdo pesquero con Marruecos. Incentivó la política de renovación de las flotas españolas y del despliegue de los medios de apoyo y salvamento marítimo disponibles en la actualidad. Diputado en las Cortes Constituyentes, ocupó un escaño por la

provincia de Pontevedra en el Congreso de los Diputados y defendió la consecución del Estatuto de Autonomía para Galicia al mismo nivel que Euskadi y Cataluña.

En el ámbito de la política más próxima, en 1979 encabezó las listas de UCD en las elecciones municipales al Ayuntamiento de Vigo, en las que resultó ganador; aunque no llegó a ocupar el puesto de regidor por los pactos de las fuerzas políticas de izquierdas que le dieron la mayoría a Manuel Soto, quedando como líder de la oposición. Poco tiempo después, en 1980 abandonó la política activa durante unos años. Regresó con Coalición Galega, siendo líder de la formación durante un corto período de tiempo, abandonando la vida pública en 1984. Como él mismo confesaba, nunca se consideró un político profesional, pero sí vocacional, que buscó el progreso de Galicia.

Ha recibido la Orden del Mérito Constitucional (concedida por S.M. El Rey), la Gran Placa y Banda al Mérito Cooperativo del Mar (concedida por la Unión Nacional de Cooperativas del Mar de España), la Cruz del Mérito Naval (concedida por S.M. El Rey), la Cruz de Sant Jordi (concedida por el Presidente de la Generalitat de Cataluña), la Medalla de Oro y brillantes de Caixagalicia, hijo predilecto de Ribadeo y el premio "Fernández-Latorre" (A Coruña, 1985). Son solo algunos de los reconocimientos a su larga trayectoria.

Se puede decir que fue un trabajador incansable, que ha permanecido vinculado a la actividad económica, desempeñando puestos de responsabilidad en entidades bancarias gallegas desde el inicio de este siglo hasta la actualidad, como colofón a una dilatada carrera vinculada al sector financiero. Desde su residencia en Bayona, mantenía su vinculación empresarial y social con Vigo.

Para nuestro Colegio ha sido un ejemplo como economista incansable y un orgullo haberlo tenido como presidente. Desde estas páginas expresamos nuestro sentimiento de pesar a su viuda, Genoveva Suárez Saavedra, a sus hijos Víctor Javier, Alberto y Pablo y a los demás miembros de su amplia familia. Descanse en paz.

40 ANIVERSARIO DEL COLEGIO DE GRADUADOS SOCIALES DE PONTEVEDRA



El 29 de octubre el Colegio de Graduados Sociales de Pontevedra celebró el 40 aniversario de su fundación. En el acto se reconoció la creación del Colegio de Graduados Sociales de Galicia, que dio origen a los tres colegios actuales. Se rindió un homenaje a las personas que impulsaron el Seminario de Estudios Sociales de Vigo, siendo su primera directora, Soledad Bugallo, que fue profesora de Derecho las Universidades de Santiago y Vigo. Este Seminario dio origen a la Escuela Universitaria de Graduados Sociales, hoy Facultad de Ciencias Jurídicas y del Trabajo de la Universidad de Vigo.

El Colegio de Economistas de Pontevedra estuvo representado por Juan José Santamaría, decano-presidente (2003-2019), que entregó una placa a la viuda del secretario del Seminario de Estudios Sociales, Francisco Otero Guldrís. Felicitamos al Colegio por este aniversario.

MIGUEL ANGEL CRESPO DOMÍNGUEZ, DECANO EN FUNCIONES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y EMPRESARIALES DE VIGO



Después de las elecciones celebradas en la Facultad el cargo de decano quedó desierto por lo que el 5 de noviembre el rector de la Universidad de Vigo, Manuel Reigosa, nombró decano en funciones a nuestro compañero Miguel Ángel Crespo Domínguez, catedrático de Economía Financiera y Contabilidad, con el encargo de convocar elecciones en 6

meses. Felicitamos a nuestro compañero y estamos seguros que desarrollará una labor fructífera al frente de la Facultad.

JUAN JOSÉ SANTAMARÍA CONDE ACADÉMICO CORRESPONDIENTE DE LA REAL ACADEMIA DE FARMACIA DE GALICIA

Hemos recibido con satisfacción la noticia de que la Junta General de la Real Academia de Farmacia de Galicia, aceptó la candidatura de Juan José Santamaría como Académico Correspondiente. Esta decisión se basa en su dedicación a la Economía de la Salud, a la farmacoeconomía; su tesis doctoral Mercado Farmacéutico (1955-1977); por su asesoramiento económico y jurídico al Cooperativismo Farmacéutico en la Distribución Farmacéutica y Parafarmacia. El Colegio de Farmacéuticos de Pontevedra le concedió el Premio Fernández del Riego (1980) por un trabajo Asistencia Farmacéutica en el Contexto Sanitario Gallego (1955-1977) y el Consejo General de Economistas le otorgó la Medalla al Mérito en Servicio de la Economía Española (2012). La toma de posesión se celebrará en 2022. Enhorabuena.

VI JORNADAS DE AUDITORÍA Y CONTABILIDAD EN GALICIA



El Consello Galego de Economistas con la colaboración del Registro de Economistas Auditores (REA), y el Instituto de Censores Jurados de Cuentas de España en Galicia fueron los promotores estas Jornadas. Se celebraron los días 4 y 5 de noviembre y el Colegio de Economistas de Pontevedra tuvo a su cargo la organización.

Fueron los encargados de su apertura, los presidentes del Consello Galego de Economistas, Miguel Ángel Vázquez Taín, y del Instituto de Censores Jurados de Cuentas de España en Galicia, Enrique González González y la directora general de Planificación y Presupuestos de la Xunta de Galicia, Almudena Chacón Pichel. La conferencia inaugural estuvo a cargo de Isabel Tocino abogada, empresaria, profesora universitaria y vicepresidente del Banco Santander, quien se refirió a "Una nueva gobernanza: retos y desafíos para las comisiones de auditoría"

A continuación, Mario Alonso, presidente de Auren España

y Manuel Orta, de la Universidad de Sevilla y miembro del Consejo Asesor del REA trataron sobre "Atracción y retención del talento en Auditoría". Gemma Soligó, socia de Auditoría y directora de Práctica Profesional de Gran Thornton Spain y Mar Hernández, Ethics & Independence and Audit Partner en KPMG y miembro de la Comisión de Independencia y Deontología ICJCE hablaron de "Reglamento de Auditoría".

Por la tarde, Dolores Urrea, subdirectora general de Normalización Técnica y Contable del ICAC y Juan M. Pérez, Oficina Nacional de Fiscalidad Internacional, AEAT, presentaron el "Proyecto de resolución del ICAC sobre operaciones entre empresas del grupo", finalizando con "La transformación digital en la auditoría" a cargo de Loretta Calero, Managing Partner e International Liaison Partner Crowe y presidenta de la Comisión de Tecnología del ICJCE y Manuel Mendiola, socio de Riesgos Tecnológicos en PKF ATTEST.

El día 5, Javier Sánchez-Vera, catedrático de la Universidad Complutense de Madrid y abogado, trató sobre "Responsabilidad del auditor desde el punto de vista penal". A continuación Javier Cebreiros, doctor en comunicación habló de "Comunicación y liderazgo". La última ponencia estuvo a cargo de Santiago Durán que se refirió al "Marco de supervisión de la auditoría".

Finalizó con la mesa redonda "Presente y futuro del auditor y del experto contable", en la que participaron Ferrán Rodríguez, presidente del ICJCE, Fernando Cuñado, presidente del REC, Francisco Gracia, presidente de Economistas Contables y vicepresidente del REC, Santiago Durán, presidente del ICAC y Ramón Madrid, vicepresidente del REA. Al finalizar se clausuraron estas Jornadas que contaron con la asistencia de 200 profesionales.

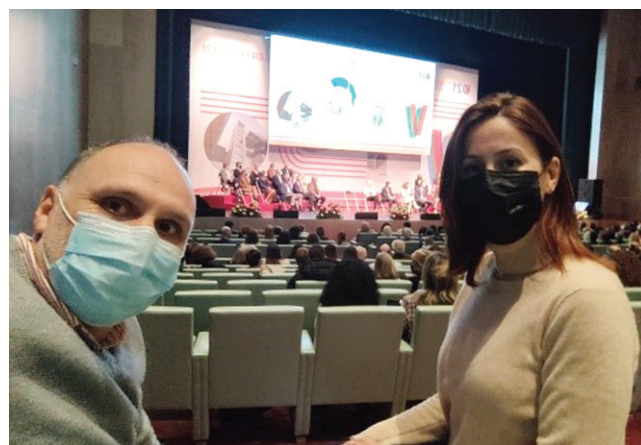
HOMENAJE A LUIS CARAMÉS VIEITEZ



El 12 de noviembre la Facultad de Económicas y Empresariales de la Universidad de Santiago tributó un homenaje a Luis Caramés Viéitez, catedrático de Hacienda Pública jubilado, fallecido en junio. Participaron la secretaria general de la USC, el decano de la Facultad, el presidente de la Real Academia Galega de Ciencias, el secretario general del Consejo de Economistas de España y el director de la Escuela Naval Militar. Se le concedió la Medalla al Mérito en Servicio

de la Economía, a título póstumo, recogida por su viuda, Pilar Ferreño. Antonio Grandío y Maite Cancelo pronunciaron la laudatio del profesor Caramés.

DÍA DE GALICIA Y MEDALLA DE ORO Y VIGUESAS Y VIGUESES DISTINGUIDOS



Un año más el Ayuntamiento de Vigo celebró, en esta ocasión el 15 de noviembre y en el Auditorio Mar de Vigo, este tradicional acto en el que se reconocen los méritos de personas, organismos e instituciones de la ciudad olívica, así como el Día de Galicia. Al acto asistieron en representación del Colegio de Economistas de Pontevedra, los miembros de la junta directiva, Alberto Roma Balseiros y María del Carmen Fernández Darriba.

LA OPINIÓN DE LA DECANA, LUCY AMIGO, PARA TELEVISIÓN DE GALICIA

El 29 de diciembre y dentro del programa "Fun polo Aire", la TVG recogió la opinión de Lucy Amigo sobre los gastos asociados a las Navidades. Afirmó que el gasto medio por persona en Galicia se estima en torno a los 640€. Centró este gasto en regalos y alimentación principalmente y, en menor medida, en ocio y restauración y también en viajes, aportando una opinión optimista respecto al futuro de la economía.



MIRADOR CERVO REI – MIRADOR SENHORA DA ENCARNAÇÃO



Felisa García Afonso

Diplomada en Ciencias Empresariales
Colegiada nº 1092



Entre el amplio abanico de actividades y atractivos que ofrece Vilanova de Cerveira nos encontramos con El Mirador del Ciervo o Miradouro do Cervo además de su conocido columpio «CervLove». El Mirador del Ciervo está situado sobre las ruínas arqueológicas de la primera fortificación de las Tierras de Cerveira, un castillo erigido a principios de la Edad Media, aprovechando la localización geoestratégica del Monte de la Senhora da Encarnação, para controlar toda la entrada del Valle del Miño.

Situado en una colina Alto do Crasto, a 300 metros de altura el Mirador do Cervo, nos encontramos con la popular obra en hierro del escultor José Rodrigues, inaugurada en 1985, homenaje al símbolo de la aldea donde, antiguamente, abundaban venados; este ciervo no es otro que el “Cervo Rei”, un valiente venado que antaño decidió dejar de huir de los cazadores y buscar una tierra donde vivir libre y sin miedo con su manada. Dice la leyenda que en su huida llegaron a un monte con unas vistas impresionantes, situado en el Alto Minho portugués, zona rica en pasto y agua y que, gracias a su privilegiada posición, permitía vigilar la presencia de intrusos. Así se mantuvieron durante los años expulsando a romanos, bárbaros, celtas, moros... cientos de batallas que, sin embargo, pasaron una brutal

factura a la manada. Un día, un joven y aguerrido noble portugués decidió que era el momento de conquistar también la “Terra de Cervaria” o lo que es lo mismo, tierra de los ciervos y retó a nuestro valiente ciervo. Éste no lo dudó, y emprendió la que podría ser su última batalla. Solo, sin su manada, con las fuerzas ya flaqueando, se enfrentó al joven caballero. Y venció. Su reinado se hizo entonces inmortal y hay quien asegura que todavía custodia su reino...

Desde este punto sentados en su columpio disfrutamos de unas espectaculares vistas del río Miño y su desembocadura en el océano Atlántico, en el





centro del río se encuentra el puente internacional – más conocido como el puente de la amistad, que une Cerveira a Goián, la franja gallega donde se encuentra Tomiño, las islas de Boega y Amores, y hasta la desembocadura del río y el Monte Trega. A este columpio se le conoce como “El columpio de los enamorados” aunque en realidad ha sido bautizado como “Cer Love” dado que se encuentra cerca de O Cervo Rei; es una iniciativa de las freguesías de Vila Nova de Cerveira y Lovelhe, con el apoyo de la cámara municipal, esta atracción nada tiene que envidiar a los columpios que saltan sobre los campos de arroz en Bali, o a pie de playa, escondidos entre los pinos de los arenales.

Si deseas conocer mejor Vilanova de Cerveira y los espectaculares entornos que nos brinda, sin tener que movernos mucho, visita también el Convento de Sanpayo, fundado por el fraile franciscano

Gonçalo Marinho, en 1932. Después de varias adversidades como fueron la extinción de las órdenes religiosas y un fuego devastador, el convento fue olvidado y entró en un estado de total abandono, sufriendo su botín desaparecido, algunos saqueos cuando no se transfirieron a capillas e iglesias del municipio. En la década del 80 del siglo XX, el edificio fue adquirido por el escultor José Rodrigues que, junto con el arquitecto Viana de Lima, lo han recuperado plenamente. Actualmente, del convento residencia y taller del escultor, sigue funcionando como centro de arte, expone colecciones de pintura, escultura y arte sacro; lugar donde el arte y la naturaleza se funden.

José Rodrigues, fallecido en 2016, nació en Luanda, Angola, en 1936, desde muy temprano reveló su gusto por la escultura y cuando era niño le gustaba moldear el barro. En Portugal, estudió en la Escuela Superior de Bellas Artes de Oporto, donde más tarde sería profesor. Fue fundador y presidente de la Cooperativa de Enseñanza Artística Árvore además de fundador de la Bienal de Cerveira. Se dedicó igualmente a otras expresiones artísticas. Hace ilustración para libros de escritores y poetas, produjo cerámica y medallística, realizó escenografías y dibujó el escenario de la ceremonia de clasifi-



cación de Oporto como Patrimonio de la Humanidad. Su fundación, ubicada en una antigua fábrica de sombreros, acogía su atelier, pero es también un local para divulgación de arte, con sala de exposiciones y un auditorio, acogiendo igualmente una compañía de baile y de teatro. Entre sus obras más famosas están el Cubo de la Plaza de la Ribeira (1976) o el monumento al empresario, de 1992.

Otro paraje a disfrutar es el parque de Nossa Senhora da Encarnação situado en la carretera que sube a la escultura de los ciervos y el convento de Santo Domingo, con varias mesas de piedra y bancos y vistas de las elecciones sobre el río Miño, Vila Nova de Cerveira y España. En la zona Este de la ciudad, dominando el paisaje sobre el Monte de San Gabriel, encontramos el Santuario o Capela de Nossa Senhora da Encarnação - Leiria cuyos jardines nos brinda gran variedad de flores y plantas, así como el monumento en piedra “Puerta de la naturaleza”

Sin dejar de disfrutar de las calles, gentes y restauración de la propia ciudad de Vilanova de Cerveira, así como, entre otros, su paseo al lado del río, su mercadillo de los sábados, animaros y dejaros atrapar por esta vella y tranquila ciudad portuguesa que tanto tiene para sorprendernos.



OCTUBRE

Sector cultural. Medidas tributarias

Ley 14/2021, de 11 de octubre, por la que se modifica el Real Decreto-ley 17/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueban medidas de apoyo al sector cultural y de carácter tributario para hacer frente al impacto económico y social del COVID-2019.

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

Real Decreto 899/2021, de 19 de octubre, por el que se modifica el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, en materia de reducciones en la base imponible por aportaciones a sistemas de previsión social y pagos a cuenta.

Normas Técnicas de Auditoría

Resolución de 14 de octubre de 2021, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se publican las Normas Técnicas de Auditoría, resultado de la adaptación de las Normas Internacionales de Auditoría para su aplicación en España, "Consi-

deración de las disposiciones legales y reglamentarias en la auditoría de estados financieros", NIA-ES 250 (revisada), "Identificación y valoración del riesgo de incorrección material", NIA-ES 315 (revisada) y "Utilización del trabajo de los auditores internos", NIA-ES 610 (revisada).

NOVIEMBRE

Haciendas Locales

Real Decreto-ley 26/2021, de 8 de noviembre, por el que se adapta el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, a la reciente jurisprudencia del Tribunal Constitucional respecto del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

Medidas económicas

Real Decreto-ley 27/2021, de 23 de noviembre, por el que se prorrogan determinadas medidas económicas para apoyar la recuperación. Además de una nueva moratoria concursal y de Avals ICO, a los efectos de la causa legal de disolución por pérdidas, no se computarán las de los ejercicios 2020 y 2021.

DICIEMBRE

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas e Impuesto sobre el Valor Añadido

Orden HFP/1335/2021, de 1 de diciembre, por la que se desarrollan para el año 2022 el método de esti-

mación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el régimen especial simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Impuestos

Orden HFP/1442/2021, de 20 de diciembre, por la que se aprueban los precios medios de venta aplicables en la gestión del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones e Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte.

Presupuestos Generales del Estado

Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022.

Medidas urgentes

Real Decreto-ley 32/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reforma laboral, la garantía de la estabilidad en el empleo y la transformación del mercado de trabajo.



Diario Oficial
de Galicia

NOVIEMBRE

Axencia Tributaria de Galicia

RESOLUCIÓN do 27 de outubro de 2021 pola que se actualizan os modelos en formato electrónico das declaracións e autoliquidacións dos tributos propios da Comunidade Autónoma e dos tributos sobre o xogo.

Cómo publicar en la revista

Balance

MERCANTIL Y EMPRESARIAL

Quiénes pueden publicar

La revista Balance acepta para su publicación todo tipo de textos, en forma de artículos de opinión o divulgativos, sobre cualquier aspecto relacionado con nuestra actividad profesional. Pueden ser enviados tanto por personas vinculadas a nuestro colectivo como ajenas al mismo. Las colaboraciones podrán ser publicadas en nuestra página web con expresa mención al nombre del autor, tal y como se recoge en la Ley de Protección de los Derechos del Autor.

Recomendaciones generales

- Adjuntar nombre y apellidos, titulación y/o cargo empresarial y, si procede, Colegio Profesional y número de colegiado.
- Especificar contacto: dirección, teléfono y correo electrónico.
- Aportar una fotografía de buena calidad (1 MB) y de medio cuerpo
- Extensión de los textos (formato Word).
 - Artículos de opinión: máximo 450 palabras.
 - Colaboraciones temáticas: máximo 3.000 palabras.
 - Aportar gráficos y fotografías (mínimo de 1 MB) relacionados.

Enviar a

- Envío postal:
 - Colegio de Economistas de Pontevedra
 - C/ María Berdiales, 3 Entlo 36203 V g
- Envío correo electrónico: pontevedra@economistas.org



Somos la compañía líder mundial y única en España que ofrece Soluciones integrales de software de gestión, información, servicios y formación para favorecer la productividad y la eficiencia en Despachos Profesionales y Empresas

a3innuva

La generación online
de software de gestión

a3asesor

Solución integral de gestión
para Despachos Profesionales

a3ERP

Solución integral de
gestión para PYMES

Acompañamos a nuestros clientes en la transformación de sus organizaciones creando negocios más competitivos a través de soluciones tecnológicas inteligentes y fáciles de usar



Wolters Kluwer



986 858 858 | www.landin.es